

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO DE 2024

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 099

"Por el cual se reglamenta el artículo 604 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con las normas de construcción y habitabilidad aplicables a la vivienda urbana y rural en Bogotá D.C." 4

RESOLUCIONES DE 2024

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 152

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones." 13

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° DDI-004833

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011" 17

RESOLUCIÓN N° DDI-004886

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011" 24

Sector Decentralizado

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT

RESOLUCIÓN N° 009

"Por la cual se deroga parcialmente la resolución No. 325 del 12 de septiembre de 2023, en lo referente al estímulo otorgado, mediante dos licencias de software, a los beneficiarios de la Convocatoria N° 18 "Transformación digital para establecimientos de alojamiento y hospedaje", 26

RESOLUCIÓN N° 051

"Por la cual se realiza la primera convocatoria para Teletrabajar de manera suplementaria para la vigencia 2024 en el Instituto Distrital de Turismo - IDT" 37

RESOLUCIÓN N° 056

"Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2024" 41

RESOLUCIÓN N° 075

"Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2024" 45

RESOLUCIÓN N° 076

"Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2024" 48

RESOLUCIÓN N° 077

"Por la cual se da por terminada una vinculación formativa de judicante ad-honorem, con subsidio de sostenimiento en el Instituto Distrital de Turismo - IDT" 52

RESOLUCIÓN N° 079

"Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2024" 55

Sector Local

ACUERDO LOCAL DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

ACUERDO LOCAL N° 131

Por el cual se expide el Reglamento Interno de la Junta Administradora Local de San Cristóbal, en Bogotá, Distrito Capital 59

DECRETO LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

DECRETO LOCAL N° 012

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal para la vigencia fiscal 2023 por \$855.410." 111

DECRETO LOCAL N° 017

"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de San Cristóbal" 116

DECRETO LOCAL DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

DECRETO LOCAL N° 005

"POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024". 118

AÑO 58
NÚMERO 7963
19 • MARZO • 2024

REGISTRO

DISTRITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202

SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

DECRETO DE 2024

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 099 (15 de marzo de 2024)

“Por el cual se reglamenta el artículo 604 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con las normas de construcción y habitabilidad aplicables a la vivienda urbana y rural en Bogotá D.C.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 576 y 604 del Decreto Distrital 555 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

Que a su vez, el artículo 287 constitucional prevé que las entidades territoriales son autónomas para la gestión de sus intereses y, en consecuencia, tienen derecho a ejercer las competencias que les correspondan.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 311 ídem, les compete a los municipios y distritos ordenar el desarrollo de su territorio, así como prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales “(…) en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia(…)”.

Que así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - PIDESC, aprobado por medio de la Ley 74 de 1968, y que en el ordenamiento jurídico colombiano forma parte del bloque de constitucionalidad, prevé que toda persona tiene derecho “(…) a un nivel de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 099 DE 15 MAR 2024 Pág. 2 de 9

“Por el cual se reglamenta el artículo 604 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con las normas de construcción y habitabilidad aplicables a la vivienda urbana y rural en Bogotá D.C.”

vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.

Que las anteriores disposiciones han sido desarrolladas a través de la jurisprudencia constitucional, la cual ha precisado que la vivienda, y por consiguiente las disposiciones relativas a estas, no deben concebirse exclusivamente como soluciones habitacionales, sino que deben ser vistas como una necesidad humana fundamental, cuya complejidad se relaciona íntimamente con el concepto de dignidad humana y como condición esencial para el ejercicio efectivo de otros derechos y libertades.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-191 de 2021, precisó el contenido y alcance del derecho a la vivienda digna, señalando que éste implica un ámbito de protección amplio abarcado no solo por la dignidad, sino por la adecuación de la vivienda.

Que, conforme a lo señalado por la Corte, el derecho a la vivienda digna es un derecho fundamental autónomo, relacionado intrínsecamente con otros derechos fundamentales como la vida, la salud y la educación.

Que es obligación del Estado establecer condiciones que permitan materializar el derecho a la vivienda digna de manera progresiva, garantizando aspectos como la, disponibilidad, sostenibilidad, habitabilidad, asequibilidad, adecuación espacial y adecuación cultural.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-191 de 2021, enfatizó la necesidad de interpretar los conceptos de vivienda digna y adecuada bajo el principio pro hómine, eligiendo siempre el estándar más amplio de protección en materia de derechos humanos.

Que la Organización de Naciones Unidas a través del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (1991) en la Observación General número 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señaló que el derecho a la vivienda no debe interpretarse en un sentido restrictivo, pues, por el contrario, éste va más allá de una simple solución física para ser habitada: “(...) el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **099** DE **15 MAR 2024** Pág. 3 de 9

“Por el cual se reglamenta el artículo 604 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con las normas de construcción y habitabilidad aplicables a la vivienda urbana y rural en Bogotá D.C.”

considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. (...).”

Que en concordancia con lo anterior, los numerales 2 y 3 del artículo 1 de la Ley 388 de 1997 “*Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3a de 1991 y se dictan otras disposiciones*”, consagran como objetivos de dicha ley, entre otros, el establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, etc.; así como garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 3 la citada ley, determinan que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, que busca, entre otros fines, “*(...) Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural*” y “*(...) Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales*”.

Que el artículo 6 ídem, establece que el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, entre otros, a través del “*(...) diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital (...)*” y “*(...) La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos*”.

Que el numeral 2 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, define las normas urbanísticas generales como:

*“(...) aquellas que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y **procedimientos de** parcelación, urbanización, **construcción** e*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **099** DE **15 MAR 2024** Pág. 4 de 9

“Por el cual se reglamenta el artículo 604 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con las normas de construcción y habitabilidad aplicables a la vivienda urbana y rural en Bogotá D.C.”

incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión.

Por consiguiente, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones.

En razón de la vigencia de mediano plazo del componente urbano del plan, en ellas también debe establecerse la oportunidad de su revisión y actualización e igualmente, los motivos generales que a iniciativa del alcalde permitirán su revisión parcial. En consecuencia, además de las regulaciones que por su propia naturaleza quedan contenidas en esta definición, hacen parte de las normas urbanísticas:

(...) 2.8. Las demás previstas en la presente Ley o que se consideren convenientes por las autoridades distritales o municipales”. (Negrilla y subrayado propio)

Que la Ley 2079 de 2021 “*Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat*”, en su artículo 4, dispone que la política pública de vivienda y hábitat es una política de Estado, resaltando la importancia que tiene la vivienda y el hábitat de calidad como motor de superación de la pobreza multidimensional y de dignificación de los colombianos.

Que en este sentido, la norma citada señala que “*(...) las autoridades gubernamentales, mediante programas, proyectos y acciones propenderán por la reducción del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en el país, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de la población urbana y rural, así como la aplicación de un enfoque diferencial y territorial a favor de los grupos poblacionales que por sus características sociales, étnicas, culturales, económicas, ecológicas o de género requieran de un reconocimiento especial*”.

Que así las cosas, según el mismo artículo 4 ibidem se espera que “*con participación del Gobierno Nacional y territorial, la sociedad civil, organismos nacionales e internacionales, se logre la satisfacción del derecho a una vivienda digna y de calidad, en donde los servicios públicos esenciales y la dotación de equipamiento colectivo constituyan mecanismos de articulación entre*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 099 DE 15 MAR 2024 Pág. 5 de 9

“Por el cual se reglamenta el artículo 604 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con las normas de construcción y habitabilidad aplicables a la vivienda urbana y rural en Bogotá D.C.”

las viviendas y el hábitat, (...) con el fin de garantizar la función social de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular”.

Que adicionalmente, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley señalada, indica que la formulación y ejecución de la política de vivienda y hábitat debe observar, entre otros principios, el de *“Vivienda digna y de calidad”*, en virtud del cual las entidades públicas deben implementar programas de vivienda *“(...) que permitan vivir con condiciones mínimas de dignidad, habitabilidad, calidad, sostenibilidad y seguridad al interior de las viviendas y su entorno, garantizando la universalidad en el acceso a la vivienda de calidad, equipamiento colectivo y espacio público en las zonas urbanas y rurales del país (...)”*.

Que el numeral 1 del artículo 233 del Decreto Distrital 555 de 2021 define el uso residencial como *“la destinación asignada al suelo para la actividad propia de la vivienda que se desarrolla en inmuebles dispuestos como lugar de habitación permanente en el territorio. Pueden ser unifamiliares, bifamiliares, multifamiliares o colectivas. Incluye las soluciones habitacionales con servicios para estudiantes, adulto mayor y medicalizadas”*.

Que conforme a lo establecido en los artículos 263 y 336 del Decreto Distrital 555 de 2021, para la expedición de los actos de reconocimiento de edificaciones se aplican las disposiciones de los artículos 6 y 7 de la Ley 1848 de 2017 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1333 de 2020, razón por la cual a tales solicitudes y en las condiciones definidas por las referidas normas no le serán aplicables las disposiciones a las que se refiere este Decreto.

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 604 del Decreto Distrital 555 de 2021 señala que el Acuerdo Distrital 20 de 1995 *“Por el cual se adopta el Código de Construcción del Distrito Capital de Bogotá, se fijan sus políticas generales y su alcance, se establecen los mecanismos para su aplicación, se fijan plazos para su reglamentación prioritaria y se señalan mecanismos para su actualización y vigilancia”* continuará rigiendo por un término de dos (2) años después de la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial, con excepción de lo señalado en los artículos 13 a 15 y 21, los cuales quedaron derogados a partir de su entrada en vigencia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 099 DE 15 MAR 2024 Pág. 6 de 9

“Por el cual se reglamenta el artículo 604 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con las normas de construcción y habitabilidad aplicables a la vivienda urbana y rural en Bogotá D.C.”

Que el mismo Decreto Distrital 555 de 2021 dispone que, en el plazo de esos dos años, la Secretaría Distrital del Hábitat, en coordinación con otras entidades distritales que tengan relación con la materia, *“liderará el proceso reglamentario para la expedición de las normas de construcción y habitabilidad que se requieran para vivienda urbana y rural”*.

Que no obstante lo anterior, para efectos del presente decreto se utilizará el término *“vivienda”* por encontrarse así concebido en el artículo 604 del Decreto Distrital 555 de 2021, relacionado con las normas de construcción y habitabilidad aplicables al uso residencial objeto de reglamentación mediante este acto administrativo.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat adelantó diferentes mesas de trabajo con las Secretarías de Planeación, Gobierno y Ambiente, y las entidades vinculadas a los sectores antes mencionados, con el objetivo de identificar las disposiciones del Digo de la Construcción del Distrito Capital que deben ser actualizadas y compiladas, así como los aspectos que requerían precisión en su reglamentación, así:

FECHA DE CONVOCATORIA	GRUPO CITADO
31 de octubre de 2022	Presentación a las entidades
18 de noviembre 2022	Instalación de las mesas de trabajo
29 de noviembre de 2022	Mesa A, F,G
6 de diciembre de 2022	
9 de diciembre de 2022	
17 de diciembre de 2022	
20 de diciembre de 2022	
24 de febrero de 2023	
2 de marzo de 2023	
12 de diciembre de 2022	Mesa B
16 de diciembre de 2022	
24 de febrero de 2023	
12 de diciembre de 2022	Mesa D
24 de febrero de 2023	
20 de octubre de 2023	Cierre y socialización del documento consolidado

Que dicho esfuerzo se enfocó en asegurar la calidad de las viviendas que se construyan en el suelo urbano o rural para sus adquirientes y en establecer disposiciones claras para la inspección, vigilancia y control de vivienda.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **099** DE **15 MAR 2024** Pág. 7 de 9

“Por el cual se reglamenta el artículo 604 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con las normas de construcción y habitabilidad aplicables a la vivienda urbana y rural en Bogotá D.C.”

Que se considera imperativo para la administración distrital establecer disposiciones claras y precisas que definan las condiciones y parámetros bajo los cuales se deben ejecutar proyectos de construcción de vivienda. Esto no solo garantiza la calidad, habitabilidad y adaptabilidad a las necesidades de la población bogotana, sino también la protección del interés público y la seguridad de las edificaciones.

Que la reglamentación para la construcción de vivienda urbana y rural busca fortalecer las herramientas normativas y técnicas a disposición de los constructores. Esta labor está respaldada por el compromiso de garantizar una correcta aplicación de estas normas por las autoridades a cargo de la inspección, vigilancia y control de vivienda, velando por la conformidad técnica y normativa y evitando posibles riesgos estructurales o funcionales.

Que en tal sentido, el Distrito Capital ante la derogatoria del Acuerdo 20 de 1995, no cuenta con un marco normativo que brinde lineamientos técnicos a quienes realizan actividades de construcción para promover su mejoramiento continuo y se garantice la inclusión de normas que salvaguarden el derecho a la vivienda digna en condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad ajustadas a las nuevas condiciones y prácticas constructivas.

Que asimismo, la reglamentación respecto a las condiciones de habitabilidad para la construcción de vivienda urbana y rural no genera impacto negativo al constructor de vivienda, de conformidad con el Análisis de Impacto Normativo elaborado por la Subsecretaría de Inspección. Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en tanto no genera cargas innecesarias en el ejercicio de su actividad y define prácticas constructivas y lineamientos técnicos que contribuyen a la garantía de la calidad de la vivienda.

Que mediante concepto con radicado SDP 2-2024-01253 la Secretaría Distrital de Planeación emitió *“concepto favorable para continuar con el trámite correspondiente”* para la expedición de este acto administrativo.

Que con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, este acto administrativo incorpora un régimen de transición en virtud del cual tanto los procesos sancionatorios iniciados, como las solicitudes de licencia de construcción radicadas en legal y debida forma antes de la entrada en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 099 DE 15 MAR 2024 Pág. 8 de 9

“Por el cual se reglamenta el artículo 604 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con las normas de construcción y habitabilidad aplicables a la vivienda urbana y rural en Bogotá D.C.”

vigencia del presente Decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su formulación de cargos o radicación según corresponda.

Que por las razones expuestas, es pertinente adoptar el presente decreto junto con su anexo técnico y normativo, especificando las disposiciones de construcción y habitabilidad de vivienda a las que se refiere el artículo 604 del Decreto Distrital 555 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto. Reglamentar el artículo 604 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con las normas de construcción y habitabilidad aplicables a la vivienda urbana y rural en Bogotá D.C., con el propósito de garantizar su habitabilidad y calidad, y fortalecer el ejercicio de competencias de inspección, vigilancia y control de vivienda, promoviendo la seguridad y bienestar de los habitantes de la ciudad.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. En virtud de lo establecido en el artículo 604 del Decreto Distrital 555 de 2021, se adoptan las disposiciones contenidas en el Anexo n.º 1 denominado *“Normas de construcción y habitabilidad aplicables a la vivienda urbana y rural en Bogotá D.C.”*, que hace parte integrante del presente Decreto, las cuales serán de obligatorio cumplimiento en todas las edificaciones de vivienda que se desarrollen en Bogotá, D.C. El incumplimiento de tales disposiciones dará lugar a las investigaciones y sanciones por las autoridades que ejerzan las funciones de inspección, vigilancia y control de vivienda, de conformidad con la Ley 66 de 1968, el Decreto Distrital 121 de 2008 y demás disposiciones que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Las disposiciones que se adoptan mediante el presente Decreto no serán aplicables a los trámites de reconocimiento de edificaciones en las condiciones a que hacen referencia los artículos 6 y 7 de la Ley 1848 de 2017, los cuales se resolverán exclusivamente de acuerdo con las condiciones señaladas en los artículos 263 y 336 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 3º. – Régimen de transición. Tanto los procesos sancionatorios iniciados, como las solicitudes de licencia de construcción radicadas en legal y debida forma antes de la entrada en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **099** DE **15 MAR 2024** Pág. 9 de 9

“Por el cual se reglamenta el artículo 604 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con las normas de construcción y habitabilidad aplicables a la vivienda urbana y rural en Bogotá D.C.”

vigencia del presente Decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su formulación de cargos o radicación según sea el caso.

Artículo 4º.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 19 de marzo de 2024. Asimismo, deberá publicarse en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra en los términos del artículo 575 del Decreto distrital 555 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

15 MAR 2024

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL
Secretaria Distrital del Hábitat

Proyectó: Camilo Ernesto Montoya Cespedes – Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda Jorge Andres Morales Romero – Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda Catalina Camargo Ospina – Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda Laura Viviana Gomez Sierra – Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda Natalia Molano Gomez – Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda Iván Gil Isaza – Profesional Especializado Carlos Andrés Daniels Jaramillo – Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda SDHT Clara del Pilar Giner Garcia – Contratista Subsecretaría Jurídica SDHT

Revisó: Carlos Andrés Daniels Jaramillo – Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda SDHT Clara del Pilar Giner Garcia – Contratista Subsecretaría Jurídica SDHT

Aprobó: Carlos Andrés Daniels Jaramillo-Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda- SDHT Sandra Yaneth Tibamosca Villamarin – Subsecretaria Juridica- SDHT

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

RESOLUCIONES DE 2024

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 152 (14 de marzo de 2024)

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.1.2 y 2.2.5.3.4 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Que mediante Resolución No. 187 del 27 de marzo de 2023, este despacho encargó el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, al servidor DAVID HERNANDO VARGAS MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.169.105.

Que mediante Resolución No. 249 del 24 de abril de 2023, este despacho encargó el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, al servidor JUAN CAMILO RUIZ ZAMUDIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.154.878.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

152 2024 Pág. 2 de 4

Continuación de la Resolución N°. DE

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones”

Que mediante Resolución No. 030 del 22 de enero de 2024, este despacho encargó en otro empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, al servidor JUAN CAMILO RUIZ ZAMUDIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.154.878.

Que, como consecuencia de lo anterior, el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control se encuentra vacante temporalmente a la fecha, por lo que es necesario proveerlo, para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención desde la entidad.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tienen derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, cuentan con las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y cuentan con una evaluación de desempeño sobresaliente.

Que la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria para proveer mediante encargo el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, publicada en el Boletín Interno de la entidad el 1 de marzo de 2024, con fecha de inicio del mismo día y de finalización del 5 de marzo de 2023, término durante el cual se recibieron dos (2) postulaciones.

Que con base en la información extraída de la historia laboral de los servidores de la Secretaría Jurídica Distrital y del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP), se verificó que los postulados fueran titulares de empleos de carrera administrativa, que contaran con los requisitos exigidos para el empleo a proveer contemplados en la Resolución No. 020 de 2019, la calificación definitiva de la última evaluación del desempeño reportada en la plataforma EDL-APP y/o evaluación definitiva en periodo de prueba, las aptitudes y habilidades relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales de la evaluación de desempeño laboral, así como la ausencia de sanciones disciplinarias conforme al certificado en línea expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá D.C.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



Continuación de la Resolución N°. 152 DE 2024

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones”

Que ante la pluralidad de servidores postulados que cumplieran los requisitos mencionados, se dio aplicación de los factores de desempate contemplados en el Criterio Unificado No. 13082019 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, consistentes en considerar el mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral y la mayor experiencia relacionada acreditada, de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, según lo establecido en la convocatoria respectiva.

Que después de realizar el estudio mencionado, se concluyó que El servidor JUAN PABLO ORTIZ MONTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.982, titular del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, tiene el derecho preferencial y cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, razón por la que será encargada en este, mientras dure la vacancia definitiva del empleo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Adicionalmente, en cumplimiento de las normas señaladas, este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. – Encargar a partir de la fecha de expedición de la presente resolución al servidor JUAN PABLO ORTIZ MONTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.982, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, durante la vacancia temporal del cargo.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°.

152 DE 2024

Pág. 4 de 4

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. - De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, El servidor JUAN PABLO ORTIZ MONTERO, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no reside en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo 2°. - Dar por terminado el encargo efectuado mediante la resolución No. 623 del 30 de noviembre de 2023 al servidor JUAN PABLO ORTIZ MONTERO en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección Distrital de Política Jurídica, a partir de la fecha de efectividad del acta de posesión en el encargo de que trata el artículo 1 de la presente resolución.

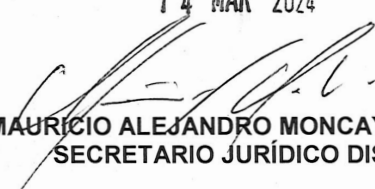
Artículo 3°. - Comunicar al servidor JUAN PABLO ORTIZ MONTERO, a la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, a la Dirección Distrital de Política Jurídica, a la Dirección de Gestión Corporativa, las tres de la Secretaría Jurídica Distrital, el contenido de la presente resolución, para que se efectúen los trámites respectivos.

Artículo 4°. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

14 MAR 2024



MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: David Hernando Vargas Morales, Profesional Especializado, Dirección de Gestión Corporativa.
Revisó: German Alberto Pulido, Asesor del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital.
Aprobó: María Paula Torres Marulanda, Directora de Gestión Corporativa.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

RESOLUCIÓN N° DDI-004833 (15 de marzo de 2024)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 43 Registros, Anexo No. 2 con 2 Registros.

ARTÍCULO TERCERO. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.90
V.11



RESOLUCION No DDI-004833, 2024EE07225701

Del 15-03-2024

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

OFICINA	TIPO DE ACTO
GENERAL FISCALIZACIÓN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C. a los 15 días del mes de marzo de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por MARIA LINNETTE
ROJAS RIVERA

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Proyectado por:	Sergio Andres Cortes Moreno	Firma del funcionario	15/03/2024
-----------------	-----------------------------	-----------------------	------------

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.90
V.11

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-004833 DEL 15 DE MARZO DE 2024



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el(la) Jefe de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirió para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-001271	2024EE043638 O1	202301160000019489	FABIO ORLANDO PAEZ PINILLA	7.227.513	ICA	7227513	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2018-7 2019-7	KR 7 D 127 28	11/03/2024	NO RESIDE
DDI-001415	2024EE043784 O1	202301160000019710	JAVIER FRANCISCO FLOREZ PORRAS	8.719.830	ICA	8719830	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7	CL 109 21 41 AP 603	11/03/2024	NO RESIDE
DDI-001174	2024EE043541 O1	202301160000019340	ARGENIS RODRIGUEZ VASQUEZ	28.755.363	ICA	28755363	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2018-7 2019-7	CL 12 14 A 17 BRR LAS ACACIAS	12/03/2024	NO RESIDE
DDI-001311	2024EE043881 O1	202301160000019539	SIERVO ELIECER MUÑOZ NARANJO	79.382.273	ICA	79382273	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2018-7	KR 7 A 151 80 AP 303	11/03/2024	DESCONOCIDO
DDI-001315	2024EE043885 O1	202301160000019567	HORACIO DE JESUS ESTRADA GIL	79.556.686	ICA	79556686	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2020-7 2021-7	CL 187 19 25	11/03/2024	DESCONOCIDO
DDI-001016	2024EE043381 O1	202301160000019625	JOSE RICARDO FONSECA TARAZONA	79.976.488	ICA	79976488	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7	CL 118 52 B 21	11/03/2024	DESCONOCIDO
DDI-001381	2024EE043750 O1	202301160000019657	JOAO MANUEL AGAMEZ PANESSO	80.181.019	ICA	80181019	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2019-7 2021-7	KR 4 A 55 33 AP 506	11/03/2024	NO RESIDE
DDI-001023	2024EE043387 O1	202301160000019682	JAVIER GONZALEZ MEJIA	80.212.889	ICA	80212889	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7	CL 69 B 70 53 AP 202	11/03/2024	NO RESIDE
DDI-001399	2024EE043768 O1	202301160000019687	JOSE ANTONIO TORRES RIOS	80.525.132	ICA	80525132	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2018-7 2019-7	KR 3 6 60	11/03/2024	DESCONOCIDO
DDI-001404	2024EE043773 O1	202301160000019705	CARLOS ARTURO DE LOS RIOS TORRES	83.230.576	ICA	83230576	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2018-7 2021-7	AK 86 34 20 SUR PI 1	11/03/2024	DESCONOCIDO
DDI-001436	2024EE043805 O1	202301160000019736	TRANSCASTEVAR S.A.S	800.144.891	ICA	800144891	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2019-7	CL 54 BIS 71 C 44	12/03/2024	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-004833 DEL 15 DE MARZO DE 2024



El deber de dar, al director a recibir

DDI-001874	2024EE044244 O1	2023011600000020218	BAUX CHEMICAL SAS	830.106.040	ICA	830106040	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7	KR 65 B 12 71	11/03/2024	DESCONOCIDO
DDI-001879	2024EE044249 O1	2023011600000020228	INTERPROYECTOS S A S	830.128.700	ICA	830128700	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7	CL 94 A 21 41 OF 907	11/03/2024	NO RESIDE
DDI-001463	2024EE043832 O1	2023011600000019783	RECUPERACIONES A Z E U	830.146.775	ICA	830146775	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2019-7 2020-7	KR 81 G BIS 42 25 SUR	11/03/2024	NO RESIDE
DDI-001910	2024EE044281 O1	2023011600000020286	TALANU CHEMICAL LTDA	900.020.121	ICA	900020121	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2018-7 2020-7 2021-7	KR 74 A 188 A 85 IN 5 AP 202	11/03/2024	DESCONOCIDO
DDI-001912	2024EE044283 O1	2023011600000020289	ABAGO S A S-EN REORGANIZACIÓN	900.030.249	ICA	900030249	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2018-7 2019-7 2021-7	AK 15 80 80 OF 201	11/03/2024	NO RESIDE
DDI-001470	2024EE043839 O1	2023011600000019809	TRAVECTORIA OIL & GAS SUCURSAL COLOMBIA	900.044.618	ICA	900044618	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7	KR 7 B 126 74	12/03/2024	NO RESIDE
DDI-001923	2024EE044294 O1	2023011600000020310	EMPRESA TECNO- LOGICA EN RECUR- SOS ENERGETICOS ALTERNOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDIC IAL SIMPLIFICADA	900.116.355	ICA	900116355	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7	CL 108 48 47	12/03/2024	NO RESIDE
DDI-001963	2024EE044334 O1	2023011600000020375	ZAUER SK LTDA	900.334.195	ICA	900334195	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2018-7 2019-7 2020-7 2021-7	CL 27 A SUR 10 65	13/03/2024	DESCONOCIDO
DDI-001520	2024EE043889 O1	2023011600000019896	BOME Y CIA S EN C	900.406.622	ICA	900406622	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7	CL 98 18 71	11/03/2024	NO RESIDE
DDI-001991	2024EE044363 O1	2023011600000020421	GEO EXPRESS DOMI- LIARIOS S A S	900.424.139	ICA	900424139	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2018-7 2019-7	AK 15 122 75 OF 203 TO A	11/03/2024	NO RESIDE
DDI-001057	2024EE043424 O1	2023011600000019909	PETROANALISIS COLOMBIA SAS	900.455.586	ICA	900455586	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7	TV 26 57 78	11/03/2024	DESCONOCIDO
DDI-001544	2024EE043913 O1	2023011600000019920	JG COMERCIALIZA- DORA TEXTILES S A S	900.502.227	ICA	900502227	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2018-7 2019-7	KR 64 67 D 38	11/03/2024	NO RESIDE
DDI-001537	2024EE043906 O1	2023011600000019929	LATIN AMERICAN AIR TECHNOLOGY SAS	900.532.688	ICA	900532688	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7	AUTO TE KM 16 AEROP GUAY- MARAL	11/03/2024	DESCONOCIDO
DDI-001538	2024EE043907 O1	2023011600000019930	DIR AMERICA SAS	900.533.884	ICA	900533884	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2018-7 2019-7	CL 109 14 B 13 OF 102	11/03/2024	NO RESIDE



El deber de dar
al deudor a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-004833 DEL 15 DE MARZO DE 2024



DDI-001708	2024EE044078 O1	202301160000020490	CHICAMOCHA TURISMO EVENTOS Y SERVICIOS S A S	900.557.865	ICA	900557865	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2018-7 2019-7 2020-7 2021-7	KR 15 28 A 35	11/03/2024	NO RESIDE
DDI-002028	2024EE044400 O1	202301160000020493	HOME MEDICAL SERVICE S.A.S. - EN LIQUIDACION	900.565.584	ICA	900565584	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7	KR 15 73 48 AP 302	12/03/2024	NO RESIDE
DDI-002029	2024EE044401 O1	202301160000020495	LEGAL ASSISTANCE S.A.S.	900.568.820	ICA	900568820	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2018-7 2019-7	KR 31 A 25 B 70	12/03/2024	NO RESIDE
DDI-001556	2024EE043925 O1	202301160000019942	BD CARTAGENA S A S	900.576.287	ICA	900576287	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7	AV JINME EZ 4 77	11/03/2024	DESCONOCIDO
DDI-001715	2024EE044084 O1	202301160000020527	METRAL STUDIO S A S	900.664.306	ICA	900664306	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2019-7 2020-7 2021-7	KR 25 B 32 A 63 SUR	11/03/2024	NO RESIDE
DDI-001579	2024EE043948 O1	202301160000019992	CHINCHILLA FILMS SAS	900.714.561	ICA	900714561	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7	KR 7 3 56 OF 208	13/03/2024	CERRADO
DDI-001074	2024EE043439 O1	202301160000020002	ODONTO SPLENDOR SAS	900.743.813	ICA	900743813	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2021-7	AC 80 69 Q 41	11/03/2024	NO RESIDE
DDI-001076	2024EE043442 O1	202301160000020017	3A CREACIONES S A S	900.786.929	ICA	900786929	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2019-7	CL 102 70 35	11/03/2024	NO RESIDE
DDI-001080	2024EE043445 O1	202301160000020032	4 A SEGUROS "SOLUCIONES FINAN- CIERAS" LTD A	900.824.852	ICA	900824852	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2019-7 2021-7	CL 135 46 35	11/03/2024	DESCONOCIDO
DDI-002082	2024EE044454 O1	202301160000020579	TRANSPORTES BUIRAGO S A S	900.825.313	ICA	900825313	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7	KR 90 72 SUR 08	11/03/2024	NO RESIDE
DDI-001079	2024EE043446 O1	202301160000020037	FELDER METALL SAS	900.869.290	ICA	900869290	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2019-7 2020-7	CL 7 11 A 48 ESTE LC 2	12/03/2024	NO RESIDE
DDI-001615	2024EE043984 O1	202301160000020041	NELSON CARO SAS	900.883.319	ICA	900883319	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2019-7	CL 41 SUR 81 D 48	12/03/2024	CERRADO
DDI-001085	2024EE043451 O1	202301160000020064	BARBOSA CARO PROYECTOS S A S	900.941.687	ICA	900941687	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2018-7 2019-7	CL 64 121 27	11/03/2024	NO RESIDE
DDI-001642	2024EE044011 O1	202301160000020072	TIDIC S A S	900.966.625	ICA	900966625	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2018-7 2019-7	CL 77 A 77 27	11/03/2024	NO RESIDE
DDI-002113	2024EE044486 O1	202301160000020624	IMPORTACIONES GLOBAL MILENIUM SAS EN LIQ UIDACION	901.013.475	ICA	901013475	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2018-7	CL 72 68 C 02 P2 LC 26	12/03/2024	NO RESIDE
DDI-001799	2024EE044168 O1	202301160000020090	IN-MACOL MC SAS	901.013.513	ICA	901013513	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7	CL 11 B 92 58	11/03/2024	DESCONOCIDO
DDI-001800	2024EE044169 O1	202301160000020091	SEBASTIAN MANCIPE FOTOGRAFIA S A S	901.021.288	ICA	901021288	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	22/02/2024	2017-7 2020-7	KR 79 127 C 40 U 4 CS 8	11/03/2024	NO RESIDE

DDI-001118	2024EE043484 O1	202301160000019253	CRISTIAN CAMILO CLAVILLO RODRIGUEZ	1.033.736.942	ICA	1033736942	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	2017-7 2018-7 2019-7	22/02/2024	KR 40 T D 14 AP 401	12/03/2024	CERRADO
------------	--------------------	--------------------	---------------------------------------	---------------	-----	------------	-----------------------------------	----------------------------	------------	------------------------	------------	---------

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-004833 DEL 15 DE MARZO DE 2024



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el(la) Jefe de la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, profirió para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLU- CIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFI- CACIÓN DEL CONTRIBUY- ENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2024EE053211 OI	202204213000052130	CONSULTORIAS TRICOLOR S.A.S	901.339.909	ICA	901339909	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	04/03/2024	2020-7	KR 4 B 89 85	08/03/2024	NO RESIDE
NA	2024EE053211 CI	202204213000052130	CONSULTORIAS TRICOLOR S.A.S	901.339.909	ICA	901339909	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	04/03/2024	2020-7	KR 4 B 89 85 AP 401	08/03/2024	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

RESOLUCIÓN N° DDI-004886
(18 de marzo de 2024)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en el anexo No.1 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en el anexo No.1 que hace parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en el siguiente anexo: Anexo No. 1 con 41 Registros.

ARTÍCULO TERCERO. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.90
V.11



RESOLUCION No DDI-004886, 2024EE07370801

Del 18-03-2024

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C. a los 18 días del mes de marzo de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente por
MARIA LINNETTE
ROJAS RIVERA

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Proyectado por:	Sergio Andres Cortes Moreno	Firma del funcionario	18/03/2024
-----------------	-----------------------------	-----------------------	------------

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.90
V.11

RESOLUCIÓN N° 009 (10 de enero de 2024)

“Por la cual se deroga parcialmente la resolución No. 325 del 12 de septiembre de 2023, en lo referente al estímulo otorgado, mediante dos licencias de software, a los beneficiarios de la Convocatoria N° 18 “Transformación digital para establecimientos de alojamiento y hospedaje.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Acuerdos Distritales No. 275 de 2007 y 761 de 2020 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital No 268 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 52 ibidem reconoce el derecho de todas las personas a la recreación y aprovechamiento del tiempo libre, señalando que el Estado fomentará estas actividades.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o de la Ley 300 de 1996 *“Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 2 de la Ley 1558 de 2012, el turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial para sus entidades territoriales y cumple una función social.

Que, a su vez, el artículo 2o de la Ley 300 de 1996 señala a la descentralización como uno de los principios rectores de la actividad turística, *“En virtud del cual la actividad turística es responsabilidad de los diferentes niveles del Estado en sus áreas de competencia”* (...).

Que la citada disposición indica que el fomento es otro de los principios *“En virtud del cual el Estado protegerá y otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades turísticas, recreacionales y en general, todo lo relacionado con esta actividad en todo el territorio nacional”* (...).

Que, de la misma manera, el artículo 2 de la Ley 2068 de 2020, *“Por la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”*, modificó el concepto del principio de desarrollo social, económico y cultural, según el cual *“La actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral*

Carrera 10 No 28 – 49
Edificio Centro Internacional Torre A – Piso 23
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23





RESOLUCIÓN No. 009 DE 10 ENF 2024

"Por la cual se deroga parcialmente la resolución No. 325 del 12 de septiembre de 2023, en lo referente al estímulo otorgado, mediante dos licencias de software, a los beneficiarios de la Convocatoria N° 18 "Transformación digital para establecimientos de alojamiento y hospedaje",

de las personas, de los seres sintientes y de los territorios y comunidades, que fomenta el aprovechamiento del tiempo libre y revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano y sintiente tiene derecho a una vida saludable productiva en armonía con la naturaleza".

Que el artículo 122 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI, creó el Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR como un fondo cuenta sin personería jurídica, dependiente del Instituto Distrital de Turismo, con el fin de promover, apoyar e impulsar el desarrollo del sector turístico en la ciudad de Bogotá.

Que los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Distrital 268 de 2020, "Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR", señalan que el Fondo tiene como propósito promover, apoyar e impulsar el desarrollo del sector turístico en la ciudad, para lo cual promoverá la igualdad y generación de nuevas oportunidades para el crecimiento socioeconómico de comunidades y tejido productivo del sector turístico de la capital, al mismo tiempo que dispuso que a través de los recursos del Fondo se implementarían herramientas de gestión como incentivos, estímulos y otras actividades de fomento del sector turismo.

Que, de la misma manera, el Decreto en mención estableció en su artículo 5 que el Fondo realizaría acciones encaminadas a "Financiar, cofinanciar y asesorar el desarrollo de iniciativas privadas provenientes de grupos comunitarios y del tejido productivo del sector turístico, que favorezcan la creación de empleo, la igualdad de oportunidades y el desarrollo humano en el territorio; (...) Desarrollar convocatorias públicas para la selección de proyectos turísticos que puedan ser ejecutados con recursos del Fondo y que den cumplimiento al Plan Distrital de Desarrollo y a los lineamientos de desarrollo turístico de la ciudad y la región; (...) Apoyar el desarrollo de modelos de sofisticación del sector turismo en la ciudad; (...) Promover actuaciones para el bienestar del turismo en situaciones de emergencia y apoyar la implementación de cambios en el sector asociados a la transformación digital, el turismo inteligente, la responsabilidad social empresarial, la innovación social, el liderazgo, la gobernanza del sector, el cambio climático, el turismo regenerativo, el turismo comunitario, el empleo digno, el cumplimiento de los ODS y la relación de turismo y paz, entre otros aspectos".

RESOLUCIÓN No. 009 DE 10 ENE 2024

"Por la cual se deroga parcialmente la resolución No. 325 del 12 de septiembre de 2023, en lo referente al estímulo otorgado, mediante dos licencias de software, a los beneficiarios de la Convocatoria N° 18 "Transformación digital para establecimientos de alojamiento y hospedaje",

Que el artículo 9 del Decreto ídem, señaló como instancia de dirección del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR a su Comité Ejecutivo, el cual tiene entre otras funciones las de *"Aprobar la priorización y ejecución de recursos del FONDETUR, de acuerdo con los instrumentos de planeación correspondientes"* y *"aprobar las condiciones y los términos para cada una de las convocatorias del FONDETUR, incluyendo las condiciones de condonación cuando a ello haya lugar"*.

Que en sesión tres (3) del 2023 del Comité Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR, realizada el día 15 de mayo de 2023, se aprobaron las condiciones de participación de las Convocatorias: No 14 *"Bogotá un Destino Estrella" – Mercadeo y Promoción Turística*, No. 15 *"Somos Destino Turístico Inteligente"*, No. 16 *"Eventos por Bogotá"*, No. 17 *"Bogotá, Escenario Turístico por Excelencia"* y No. 18 *"Transformación Digital para Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje"*; las cuales fueron adoptadas mediante Acuerdo 2 de 2023 del Comité Ejecutivo.

Que el Director General del Instituto Distrital de Turismo mediante Resolución 200 del 19 de mayo de 2023, da la apertura de las Convocatorias No 14 *"Bogotá un Destino Estrella" – Mercadeo y Promoción Turística*, Convocatoria No. 15 *"Somos Destino Turístico Inteligente"*, Convocatoria No 16 *"Eventos por Bogotá, Convocatoria"*, No 17 *"Bogotá, Escenario Turístico por Excelencia, y Convocatoria"*, No 18 *"Transformación Digital para Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje"*.

Que, el Decreto Distrital 268 de 2020 *"Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR"* en el parágrafo de su artículo 7° indica que *"para efectos de la evaluación de los programas y proyectos presentados a consideración del FONDETUR, se creará un Comité de Evaluación, cuya conformación y funcionamiento será reglamentado por parte del Instituto Distrital de Turismo"*.

Que con la Resolución 146 de 2021 de la Dirección General, el Instituto Distrital de Turismo dio cumplimiento a lo previsto por el parágrafo citado y creó el Comité de Evaluación para el Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR.



RESOLUCIÓN No. 009 DE 10 ENE 2024

“Por la cual se deroga parcialmente la resolución No. 325 del 12 de septiembre de 2023, en lo referente al estímulo otorgado, mediante dos licencias de software, a los beneficiarios de la Convocatoria N° 18 “Transformación digital para establecimientos de alojamiento y hospedaje”,

Que mediante el Acuerdo 07 de 2022, “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Instituto Distrital de Turismo - IDT, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante la Resolución 267 del 17 de julio de 2023 se actualiza la conformación del Comité de Evaluación de FONDETUR/ COMITÉ DE EVALUACIÓN. En su calidad de instancia encargada de realizar la evaluación de las iniciativas, convocatorias, postulaciones, programas y proyectos presentados a consideración del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR, estará integrado por:

- Un designado por la Dirección General del IDT
- El Subdirector de Mercadeo.
- El Subdirector de Desarrollo y Competitividad.
- El Subdirector de Inteligencia y Gestión de Tecnologías de la Información

Que, de conformidad con el Acuerdo N° 3 de 2023 en sus considerandos, se describe el proceso de la convocatoria No 14 “Bogotá un Destino Estrella” – Mercadeo y Promoción Turística, Convocatoria No. 15 “Somos Destino Turístico Inteligente”, Convocatoria No. 16 “Eventos por Bogotá”, Convocatoria No. 17 “Bogotá, Escenario Turístico por Excelencia”, la evaluación y selección de las propuestas habilitadas realizadas por el Comité de Evaluación mediante las Actas Nos. 13, 14, 15 y 16 del 31 de Julio de 2023, presentando los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Propuestas Presentadas	176
Propuestas Rechazadas no habilitadas para la etapa de evaluación	24
Propuestas Evaluados	152

Que, una vez realizado el proceso de recepción de propuestas presentadas en el marco de la convocatoria No 14 “Bogotá un Destino Estrella” – Mercadeo y Promoción Turística, Convocatoria No. 15 “Somos Destino Turístico Inteligente”, Convocatoria No 16 “Eventos por Bogotá”, Convocatoria No 17 “Bogotá, Escenario Turístico por Excelencia”, y N° 18 “Transformación Digital para Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje”, el Comité de

Carrera 10 No 28 – 49
Edificio Centro Internacional Torre A – Piso 23
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23



Página 4 de 11

RESOLUCIÓN No. 009 DE 10 ENE 2024

“Por la cual se deroga parcialmente la resolución No. 325 del 12 de septiembre de 2023, en lo referente al estímulo otorgado, mediante dos licencias de software, a los beneficiarios de la Convocatoria N° 18 “Transformación digital para establecimientos de alojamiento y hospedaje”,

Evaluación emitió concepto técnico y recomendó al Comité Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR la selección de las propuestas ganadoras dentro de las convocatorias en mención.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Propuestas aprobadas	87
Propuestas que presentaron renuncia	5
Propuestas anuladas	2
Propuestas seleccionadas como beneficiarios finales de estímulos	80

Que, mediante Acuerdo N° 3 del 25 de agosto de 2023, el Comité Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá FONDETUR acogió la recomendación efectuada por el Comité de Evaluación y dispuso la entrega de los estímulos a las propuestas ganadoras de la Convocatoria No 14 “Bogotá un Destino Estrella” – Mercadeo y Promoción Turística, Convocatoria No. 15 “Somos Destino Turístico Inteligente”, Convocatoria No. 16 “Eventos por Bogotá”, y la Convocatoria No 17 “Bogotá, Escenario Turístico por Excelencia” y N° 18 “Transformación Digital para Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje”.

Que el Acuerdo N° 3 de 25 de agosto de 2023 del Comité Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR fue publicado el 25 de agosto de 2023 en la página del Instituto Distrital de Turismo Fondetur: www.idt.gov.co/es/normativa-fondetur; notificado mediante correo electrónico a cada uno de los participantes de la convocatoria el día 28 de agosto de 2023, y se encuentra en firme, tal y como se evidencia en el respectivo expediente.

Que a la convocatoria No. 18 “Transformación digital para establecimientos de alojamiento y hospedaje” se presentaron 4 propuestas que una vez adelantado el proceso fueron seleccionadas 2.

No.	Código	Razón Social Proponente
1	C0018-00001	Hostal Villa candelaria
2	C0018-00004	Open By Holidays



RESOLUCIÓN No. 009 DE 10 ENE 2024

"Por la cual se deroga parcialmente la resolución No. 325 del 12 de septiembre de 2023, en lo referente al estímulo otorgado, mediante dos licencias de software, a los beneficiarios de la Convocatoria N° 18 "Transformación digital para establecimientos de alojamiento y hospedaje",

Que el 12 de septiembre de 2023 se expide la resolución No. 325 -2023 "Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. 03 de 15 de agosto de 2023 por el Comité Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – Fondetur y dispone adelantar los trámites para la entrega de los estímulos establecidos en las convocatorias", entre ellas la convocatoria No. 18 "Transformación digital para establecimientos de alojamiento y hospedaje" cuyo incentivo era la entrega de una licencia de software a través de un proveedor, por un término de 12 meses.

Que en la resolución No. 325 -2023 para la convocatoria No. 18 "Transformación digital para establecimientos de alojamiento y hospedaje" se estableció que, una vez se realizará el proceso de mínima cuantía para la contratación del proveedor que suministrará las licencias por un valor de \$3.000.000 cada una, para un total de \$6.000.000, estas serían asignadas a los beneficiarios seleccionados a través de un proveedor, que se relacionan a continuación:

No.	Código	Razón Social Proponente
1	C0018-00001	Hostal Villa candelaria
2	C0018-00004	Open By Holidays

Que para seleccionar al proveedor de las licencias de software se realizó la publicación proceso IDT-MC-016-2023 en la plataforma Secop II, cuyo objeto era: "Adquirir Software Saas (Software As Assistant), Para La Administración De Establecimientos De Alojamiento Y Hospedaje En La Nube".

Que mediante la resolución 361 del 27 de octubre de 2023 "por medio de la cual fueron designados como miembros del comité evaluador de este proceso" del proceso de mínima cuantía IDT-MC-016-2023.

Que se postuló al proceso IDT-MC-016-2023 un oferente, **AIRGO SAS**, y que una vez realizada la evaluación por el Comité evaluador, el cual determinó que:

NOMBRE DEL PROPONENTE	EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	2. DECLARACIÓN JURAMENTADA DONDE ACREDITE QUE SE BRINDARÁ SOPORTE TÉCNICO DURANTE LA VIGENCIA DEL LICENCIAMIENTO	3. PROPUESTA ECONÓMICA Formato (Oferta económica)	RESULTADO
AIRGO SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO

Carrera 10 No 28 – 49
Edificio Centro Internacional Torre A – Piso 23
Código Postal 110311
Commutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23



Página 6 de 11

RESOLUCIÓN No. 009 DE 10 ENE 2024

"Por la cual se deroga parcialmente la resolución No. 325 del 12 de septiembre de 2023, en lo referente al estímulo otorgado, mediante dos licencias de software, a los beneficiarios de la Convocatoria N° 18 "Transformación digital para establecimientos de alojamiento y hospedaje",

"Que, con base en lo anterior el oferente está incurso en la causal de rechazo establecida en el literal D de las causales de rechazo, descritas en la invitación pública la cual establece: Cuando la Entidad haya solicitado presentar algún documento, o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, o para la aclaración de los referidos a los factores técnicos, jurídicos y/o financieros, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados por la Entidad y la Ley, por lo cual se dio cierre al proceso IDT-MC-016-2023 el día 27 de octubre de 2023, declarándolo desierto".

Que, en consecuencia, se reformulo el proceso de mínima cuantía y por ende el 9 de noviembre de 2023 se realizó mesa de trabajo con la participación del equipo de FONDETUR para definir los pasos a seguir, toda vez que, como resultado de la evaluación de la propuesta presentada para la ejecución del contrato, no se seleccionó ningún proponente.

Que el 14 de noviembre de 2023 se cargó documento ajustado para revisión de la Asesora de FONDETUR, y en paralelo, se inició el proceso de solicitud de cotizaciones para la estructuración de un nuevo estudio de mercado, lo anterior de acuerdo con las indicaciones de la Oficina Jurídica del Instituto Distrital de Turismo.

Que el 24 de noviembre se realizó mesa de trabajo para la revisión del estudio previo por parte de la Asesora de FONDETUR., Ginna Rodríguez. Sin embargo, el documento tenía pendiente incluir los valores que resulten del estudio de mercado.

Que el mismo día se identificaron nuevos proveedores, a los cuales les fue remitida la solicitud de cotización del servicio, por ende, el estudio de mercado se desarrolló así:

-LOBBY PMS Fecha de solicitud: 16 de noviembre de 2023 Estado: el 20 de noviembre de 2023 se recibió respuesta del proveedor por valor de \$5.472.000;

-CLOUDBEDS Fecha de solicitud: 16 de noviembre de 2023 Estado: el 28 de noviembre de 2023 se recibió respuesta del proveedor por valor de \$19.065.600 (\$564.000 por mes y \$1.024.800 por mes), superando el presupuesto disponible para la ejecución del contrato.



RESOLUCIÓN No. **009-2024** DE **10** ENE 2024

"Por la cual se deroga parcialmente la resolución No. 325 del 12 de septiembre de 2023, en lo referente al estímulo otorgado, mediante dos licencias de software, a los beneficiarios de la Convocatoria N° 18 "Transformación digital para establecimientos de alojamiento y hospedaje",

-PXSOL Fecha de solicitud: 16 de noviembre de 2023 Estado: el 30 de noviembre se recibió correo de Nicolás Wegher de PXSOL quien consulta sobre la vocación del proyecto, toda vez que, aunque han trabajado con el Instituto Distrital de Turismo durante el año para cotizar el proceso, no se ha recibido respuesta positiva.

-NEWHOTEL SOFTWARE Fecha de solicitud: 24 de noviembre de 2023 Estado: el 28 de noviembre de 2023 se recibió respuesta del proveedor por valor de \$20.107.214, superando el presupuesto disponible para la ejecución del contrato.

-BAMBOO TECNOLOGÍA Fecha de solicitud: Estado: sin respuesta

-SOHO APPS Fecha de solicitud: 24 de noviembre de 2023 Estado: sin respuesta

-SIESA Fecha de solicitud: 4 de diciembre de 2023 Estado: Sin respuesta a la fecha.

Que, con base en lo anterior, se presentó el siguiente balance frente al estudio de mercado: EMPRESA CLOUDBEDS, NEWHOTEL, LOBBY, MEDIAARMÓNICA: VALOR \$19.065.600, \$20.107.214, \$5.472.000, \$10.528.812, respectivamente.

Que, no fue posible finalizar el ejercicio de estudio de mercado del proceso, toda vez que a pesar de las solicitudes enviadas por el equipo técnico de Fondetur no se recibieron cotizaciones, y se requieren al menos dos cotizaciones que al realizar la media armónica (según lo que indica el estudio previo) resulten en un valor menor o igual a \$6.000.000, presupuesto disponible según el documento de convocatoria.

Que en consecuencia para el 2024 el presupuesto disponible, según el documento de convocatoria, es un valor menor o igual a \$6.000.000, lo cual hace inviable adelantar nuevamente el proceso de mínima cuantía.

Que el artículo 93. Causales de revocación., establecer que: Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

Carrera 10 No 28 – 49
Edificio Centro Internacional Torre A – Piso 23
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23



Página 8 de 11

RESOLUCIÓN No. 009 DE 10 ENE 2024

"Por la cual se deroga parcialmente la resolución No. 325 del 12 de septiembre de 2023, en lo referente al estímulo otorgado, mediante dos licencias de software, a los beneficiarios de la Convocatoria N° 18 "Transformación digital para establecimientos de alojamiento y hospedaje",

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que, en consecuencia, el Instituto Distrital de Turismo revoca parcialmente la resolución No. 325 de 12 de septiembre de 2023, en lo referente al estímulo otorgado a los beneficiarios de la convocatoria No. 18 "*Transformación Digital para Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje*", dado que el presupuesto disponible de un valor menor o igual a \$6.000.000, según el documento de convocatoria, resulta inviable para adelantar el proceso de mínima cuantía para seleccionar al proveedor de las dos licencias de software, en virtud de lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 5 del Acuerdo Distrital 275 de 2007, "*Por el cual se crea el Instituto Distrital de Turismo*", la Dirección General del IDT debe expedir los actos administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

Que el literal a, artículo 10 del Decreto Distrital 268 de 2020 "*Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR*" dispuso que la Dirección General, entre otras acciones, debe ejecutar las directrices impartidas por el Comité Ejecutivo Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la resolución No. 325 del 12 de septiembre de 2023 en su artículo primero, en relación al estímulo otorgado a los beneficiarios de la Convocatoria N° 18 "*Transformación digital para establecimientos de alojamiento y hospedaje*", en virtud de lo establecido en el literal b) del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dado que el presupuesto disponible, según el documento de convocatoria, es un valor menor o igual a

RESOLUCIÓN No. 009 DE 10 ENE 2024

Por la cual se deroga parcialmente la resolución No. 325 del 12 de septiembre de 2023, en lo referente al estímulo otorgado, mediante dos licencias de software, a los beneficiarios de la Convocatoria N° 18 "Transformación digital para establecimientos de alojamiento y hospedaje",

\$6.000.000, lo cual hace inviable adelantar el proceso de mínima cuantía para seleccionar el proveedor de las dos licencias de software de los relacionados a continuación:

No.	Código	Razón Social Proponente
1	C0018-00001	Hostal Villa candelaria
2	C0018-00004	Open By Holidays

ARTÍCULO SEGUNDO. TRÁMITE - Para dar cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Corporativa del Instituto Distrital de Turismo, deberá realizar las gestiones necesarias para liberar los recursos objeto de los estímulos de conformidad con el respaldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, que se enuncian a continuación:

Convocatoria N° 18 "Transformación digital para establecimientos de alojamiento y hospedaje"	
Certificado de disponibilidad presupuestal	25
Objeto	Generar estímulos para la ejecución de la convocatoria Turismo y herramientas de gestión tecnológicas para establecimientos de alojamiento y hospedaje
Valor	\$ 6.000.000
Rubro	O23011601260000007908
Descripción del Rubro	Administración del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá -FONDETUR BOGOTÁ
Concepto del Gasto	85540 - Servicios de operadores turísticos
Fondo	1-100-F001_VA-Recursos distrito
Fecha	8 de septiembre de 2023

ARTÍCULO TERCERO Los demás artículos de la resolución No. 325 del 12 de septiembre de 2023, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

RESOLUCIÓN No. 009- DE 10 ENE 2024

"Por la cual se deroga parcialmente la resolución No. 325 del 12 de septiembre de 2023, en lo referente al estímulo otorgado, mediante dos licencias de software, a los beneficiarios de la Convocatoria N° 18 "Transformación digital para establecimientos de alojamiento y hospedaje",

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo en los términos y condiciones dadas por los artículos 56 y 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 a los beneficiarios señalados en el artículo primero de la presente resolución, haciéndoles saber que contra ella no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

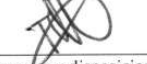
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. Publicar la presente Resolución en la página web del Instituto Distrital de Turismo - IDT- FONDETUR, y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 10 ENE 2024


ANDRÉS ORLANDO CLAVIJO RANGEL
Director General

	Nombres completos y apellidos	Cargo, Dependencia	Firma
Proyectado por:	Luz Stella Huertas Hernández	Abogada contratista, FONDETUR - Subdirección de planeación	
Aprobado por:	Luz Marlen Martínez Huertas Ginna Paola Rodríguez Clavijo	Subdirectora de Planeación Asesora del FONDETUR	
Revisado por:	María del Carmen Jiménez Ramírez	Jefe Oficina Jurídica	
Revisado para firma por:	Tatiana López Rojas	Asesora Dirección General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y, por lo tanto, lo presentamos para firma de la Directora del Instituto Distrital de Turismo.			



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

RESOLUCIÓN No. 051 DE 02 FEB 2024

“Por la cual se realiza la primera convocatoria para Teletrabajar de manera suplementaria para la vigencia 2024 en el Instituto Distrital de Turismo - IDT”

LA SUBDIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 14, del Acuerdo 007 de 2022 de la Junta Directiva y el artículo 24 de la Resolución No.336 del 26 de septiembre de 2023 del IDT”

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Distrital de Turismo – IDT es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, creado mediante Acuerdo Distrital Nro. 275 de 2007.

Que, el teletrabajo favorece el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores debido a que logra optimizar el balance entre la vida personal, familiar y la laboral de los trabajadores del IDT, así como a disminuir el ausentismo generado por condiciones especiales, temporales o definitivas, del trabajador o de su grupo familiar, además de generar ahorros en el consumo de energía, en tiempos de desplazamiento e impulsando políticas de cero papel.

Que, la Resolución Nro. 336 del 26 de septiembre de 2023 “*Por la cual se adopta la Política Interna de Teletrabajo, se unifican las Resoluciones expedidas en el Instituto Distrital de Turismo – IDT relacionadas con la modalidad de teletrabajo y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 14 dispone realizar mínimo dos (2) convocatorias anuales para que los/as servidores/as públicos/as interesados/as y que cumplan con las condiciones señaladas, se postulen a la modalidad de teletrabajo suplementario.

Que, la citada norma, en el artículo 4 manifiesta “*El instituto, a través de sus diferentes dependencias, promoverá la inclusión progresiva de los/las servidores/as públicos/as en la modalidad de teletrabajo, independientemente de su nivel jerárquico de empleo y cuando la naturaleza de su cargo sea teletrabajable y cumpla con los requisitos establecidos en esta resolución y demás normas vigentes en la materia*”, del mismo modo en su artículo 5 señala que los empleos teletrabajables son aquellos cuyas funciones y actividades pueden ser realizadas fuera de las instalaciones del instituto, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. 

Carrera 10 No 28 – 49
Edificio Centro Internacional Torre A – Piso 23
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

RESOLUCIÓN No.

051

DE

02 FEB 2024

“Por la cual se realiza la primera convocatoria para Teletrabajar de manera suplementaria para la vigencia 2024 en el Instituto Distrital de Turismo - IDT”

Que, el acto en comento, en el artículo 13, establece que, “*los criterios de priorización no excluyen la participación de los demás servidores del Instituto que cumplan los requisitos y que voluntariamente se quieran beneficiar de la modalidad laboral*”.

En concordancia con lo anterior, se priorizará la inclusión de aquellos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. *Personas con discapacidad, movilidad reducida, enfermedades catastróficas.*
- b. *Cuidadores y cuidadoras, en especial de hijos o padres con discapacidad que requieran su presencia.*
- c. *Mujeres en estado de gestación.*
- d. *Personas con hijos en la etapa de primera infancia (de 0 a 5 años)*
- e. *Madre o padre cabeza de familia.*
- f. *Población víctima del conflicto armado.*
- g. *Residentes en zonas rurales apartadas.*
- h. *Servidores en plan de retiro.*
- i. *Personas que se encuentren estudiando.*
- j. *Población de adultos mayores.*

Así mismo establece, que, para cada uno de los criterios de priorización señalados, los candidatos/as a teletrabajar deberán cumplir con el proceso de aprobación y aporte de evidencias que acredite la situación enlistada, específicamente en lo que respecta a las situaciones asociadas a los criterios definidos en los literales a, b y c.

Que, el artículo 24 ibidem, en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad de la función pública, facultó y delegó en el **Subdirector/a de Gestión Corporativa** la expedición de los actos administrativos a que haya lugar para la implementación, desarrollo y ejecución de la modalidad del Teletrabajo en el IDT, el establecimiento y modificación del cronograma de actividades, así como la expedición de las Resoluciones que autoricen, de forma individual, la modalidad de teletrabajo.

Que, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Circular 017 de 2023 define las acciones tendientes a fortalecer el teletrabajo en las entidades de la administración Distrital.

Que, la Resolución Nro.733 del 14 de diciembre de 2023 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, establece los datos indicativos de referencia para el reconocimiento del auxilio compensatorio en teletrabajo en entidades y organismos distritales para la vigencia 2024 y de conformidad con la citada norma los costos por servicios públicos en teletrabajo se reconocerán así:

Carrera 10 No 28 – 49
Edificio Centro Internacional Torre A – Piso 23
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23


BOGOTÁ

Página 2 de 4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

RESOLUCIÓN No. **051-50** 02 FEB 2024

“Por la cual se realiza la primera convocatoria para Teletrabajar de manera suplementaria para la vigencia 2024 en el Instituto Distrital de Turismo - IDT”

	2024			
	COSTO DIARIO SEGÚN ESTRATO Y SERVICIO			
	CONEXIONES*		ENERGÍA ELÉCTRICA	TOTAL
ESTRATO	Telefonía	Internet		
1	\$ 630	\$ 948	\$ 430	\$ 2.008
2	\$ 630	\$ 948	\$ 586	\$ 2.164
3	\$ 652	\$ 1.025	\$ 1.030	\$ 2.707
4	\$ 652	\$ 1.025	\$ 1.231	\$ 2.908
5	\$ 758	\$ 1.079	\$ 2.146	\$ 3.983
6	\$ 758	\$ 1.079	\$ 6.859	\$ 8.696

*Telefonía fija + internet. Operadores: ETB, Movistar, Claro, Tigo

El costo diario según estrato deberá ser multiplicado por el número de días efectivamente teletrabajados

Fuente: Cálculos DDDI - Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá

Que, de acuerdo con los requerimientos normativos y la intención de potencializar el teletrabajo en el IDT, se hace necesario convocar a los/as servidores/as públicos/as a las postulaciones del cinco (5) de febrero de 2024 al dieciséis (16) de febrero de 2024, para teletrabajar hasta el 15 de marzo de 2025.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Convocar a los/as servidores/as públicos/as del IDT a postularse del cinco (5) de febrero al dieciséis (16) de febrero de 2024, para teletrabajar hasta el quince (15) de marzo de 2025, para lo cual deberán presentar su intención pre avalada por su Jefe inmediato a la Subdirección de Gestión Corporativa, y de acuerdo con las siguientes fases y características:

FASE DE CONVOCATORIA	
FASE	CARACTERÍSTICAS
PRE FACTIBILIDAD	Postulación ante el Jefe inmediato
FACTIBILIDAD	Postulación ante la Subdirección Corporativa con validación del Jefe inmediato
	Evaluación de las solicitudes por parte del Equipo Técnico de Apoyo en Teletrabajo
	Suscripción de compromisos postulado y Jefe inmediato

Carrera 10 No 28 - 49
Edificio Centro Internacional Torre A - Piso 23
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23



Página 3 de 4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

RESOLUCIÓN No. **051-17** DE **02 FEB 2024**

“Por la cual se realiza la primera convocatoria para Teletrabajar de manera suplementaria para la vigencia 2024 en el Instituto Distrital de Turismo - IDT”

	Calidad de Teletrabajador mediante Resolución expedida por la Subdirección de Gestión Corporativa
--	---

Parágrafo: Para lo anterior, los/as servidores/as deberán presentar, debidamente diligenciados y firmados los formatos TH-F49 Postulación Para Teletrabajo; TH-F50 Formato Aprobación del Teletrabajo, TH-F51 Formato Planificación y Seguimiento del Teletrabajo y TH-F52 Formato Compromiso del Teletrabajo, al correo electrónico talentohumano@idt.gov.co.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los **02 FEB 2024**.

PATRICIA LAÑAS ROMERO
Subdirectora de Gestión Corporativa

	Nombres completos y apellidos	Cargo, Dependencia	Firma
Proyectado por:	Flor Edith Ostos Angulo	Profesional Universitario, Subdirección de Gestión Corporativa	
Revisado por:	Diego Manuel Vargas Medina	Profesional Universitario, Subdirección de Gestión Corporativa	

RESOLUCIÓN N° 056

(7 de febrero de 2024)

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2024”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el literal b) del artículo 5 del Acuerdo 275 de 2007 del Concejo de Bogotá D.C., el artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021, el literal b) del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2007, el artículo 1 del Acuerdo 006 de 2016 y los numerales 1 y 3 del artículo 6° del Acuerdo 7 de 2022 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Distrital de Turismo es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital No. 192 de 2021 dispone que *“Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos”*.

Que, de conformidad con el literal b del Artículo 4 del Acuerdo Distrital 275 de 2007, es función de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo *“Aprobar los planes, programas, proyectos y presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de acuerdo con su reglamento”*.

Que, mediante Acuerdo 006 de fecha 01 de Septiembre de 2016, la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo autoriza al Director General para efectuar, a través de acto administrativo, los traslados presupuestales que se requieran para el presupuesto de funcionamiento, cuando éstos correspondan a valores inferiores o iguales a 202 S.M.M.L.V, es decir que para la vigencia 2024, la autorización es hasta DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M. CTE. (\$262.600.000), sin necesidad de adelantar el trámite de aprobación ante la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, el Instituto Distrital de Turismo requiere trasladar TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$35.000.000) al rubro *“O21202020080585290 Otros servicios de seguridad”*, para

Carrera 10 No 28 – 49
Edificio Centro Internacional Torre A – Piso 23
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23



RESOLUCIÓN No. 056 DE 07 FEB 2024

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2024”

contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos para la sede IDT y los puntos de información turística.

Que, el Instituto Distrital de Turismo requiere trasladar CATORCE MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$14.000.000) al rubro “O2120202008078712001 Servicio de mantenimiento y reparación de equipo de oficina y contabilidad, (excepto computadores y equipos periféricos)”, para el mantenimiento y reparación de equipos de oficina del IDT.

Que, el Instituto Distrital de Turismo requiere trasladar CINCO MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$5.000.000) al rubro “O21202020080484290 Otros servicios de telecomunicaciones vía Internet”, para el reconocimiento de gastos de conexión a teletrabajadores del instituto distrital de turismo.

Que, el Instituto Distrital de Turismo requiere trasladar UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M. CTE. (\$1.500.000) al rubro “O21202020080282199 Otros servicios jurídicos n.c.p.”, para la adquisición de tokens de firma digital de funcionarios del IDT, y para el pago autenticación de documentos.

Que, el Instituto Distrital de Turismo determinó que se puede contraceditar CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M. CTE. (\$55.500.000) del rubro “O21202020080585250 Servicios de protección (guardas de seguridad)”, debido a que el IDT no requiere contratar el servicio de vigilancia con guardas de seguridad.

Que, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 14 del Acuerdo 07 de 2022 expedido por la Junta Directiva del Instituto, se determinó la necesidad de efectuar una modificación al presupuesto de Funcionamiento, consistente en un traslado presupuestal por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M. CTE. (\$55.500.000) a los rubros “O21202020080585290 Otros servicios de seguridad”, O2120202008078712001 Servicio de mantenimiento y reparación de equipo de oficina y contabilidad, (excepto computadores y equipos periféricos), “O21202020080484290 Otros servicios de telecomunicaciones vía Internet”, “O21202020080282199 Otros servicios jurídicos n.c.p.”.

Que, el parágrafo del Artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021 exceptúa del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda cuando se efectúen modificaciones en gastos de funcionamiento al interior de los siguientes rubros:

“Parágrafo. Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.



RESOLUCIÓN No. **056** DE **07 FEB 2024**

"Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2024"

Que, la presente modificación presupuestal se realiza por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M. CTE. (\$55.500.000), para contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos para la sede IDT y los puntos de información turística, para el mantenimiento y reparación de equipos de oficina del IDT, para el reconocimiento de gastos de conexión a teletrabajadores del instituto distrital de turismo, para la adquisición de tokens de firma digital de funcionarios del IDT, y para el pago autenticación de documentos, entre rubros de funcionamiento, por lo que no requiere concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda, en atención al citado párrafo del artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. TRASLADO: Efectuar el siguiente traslado presupuestal de Gastos de Funcionamiento en el presupuesto del Instituto Distrital de Turismo, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M. CTE. (\$55.500.000), entre los rubros presupuestales dispuestos en el catálogo de cuentas.

0221-01 INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO		
CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
021202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	55.500.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS		55.500.000

0221-01 INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO		
CRÉDITOS		
CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
021202020080585290	Otros servicios de seguridad	35.000.000
02120202008078712001	Servicio de mantenimiento y reparación de equipo de oficina y contabilidad, (excepto computadores y equipos periféricos)	14.000.000
021202020080484290	Otros servicios de telecomunicaciones vía Internet	5.000.000
021202020080282199	Otros servicios jurídicos n.c.p.	1.500.000
TOTAL CRÉDITOS		55.500.000



RESOLUCIÓN No. 056 DE 07 FEB 2024

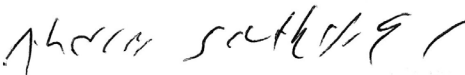
"Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2024"

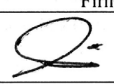
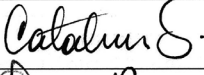
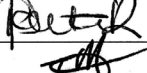
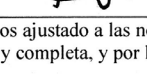
Artículo 2. REMISIÓN: Remítase copias de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda Distrital y demás oficinas competentes.

Artículo 3. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 07 FEB 2024.


ANDRÉS SANTAMARIA GARRIDO
Director General

	Nombres completos y apellidos	Cargo, Dependencia	Firma
Proyectado por:	Dumar Ernesto Carvajal Carrillo	Profesional Especializado de Presupuesto, SGC	
Proyectado por:	Catalina Beatriz Galindo Charris	Profesional Especializado de Bienes y Servicios, SGC	
Aprobado por:	Patricia Lañas Romero	Subdirectora de Gestión Corporativa	
Revisado por:	Tatiana López Rojas	Asesora de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de Turismo.			

RESOLUCIÓN N° 075 (15 de febrero de 2024)

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2024”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el literal b) del artículo 5 del Acuerdo 275 de 2007 del Concejo de Bogotá D.C., el artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021, el literal b) del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2007, el artículo 1 del Acuerdo 006 de 2016 y los numerales 1 y 3 del artículo 6° del Acuerdo 7 de 2022 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Distrital de Turismo es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital No. 192 de 2021 dispone que *“Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos”*.

Que, de conformidad con el literal b del Artículo 4 del Acuerdo Distrital 275 de 2007, es función de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo *“Aprobar los planes, programas, proyectos y presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de acuerdo con su reglamento”*.

Que, mediante Acuerdo 006 de fecha 01 de Septiembre de 2016, la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo autoriza al Director General para efectuar, a través de acto administrativo, los traslados presupuestales que se requieran para el presupuesto de funcionamiento, cuando éstos correspondan a valores inferiores o iguales a 202 S.M.M.L.V, es decir que para la vigencia 2024, la autorización es hasta DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M. CTE. (\$262.600.000), sin necesidad de adelantar el trámite de aprobación ante la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, el Instituto Distrital de Turismo requiere trasladar TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$35.000.000) al rubro *“0211010300102 Indemnización por vacaciones”*, para cubrir el pago de las liquidaciones de prestaciones sociales de exfuncionarios de planta del IDT

Carrera 10 No 28 – 49
Edificio Centro Internacional Torre A – Piso 23
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23





RESOLUCIÓN No. 075- DE 15 FEB 2024

"Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2024"

Que, el Instituto Distrital de Turismo determinó que se puede contracreditar TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$35.000.000) del "02110103005 Reconocimiento por permanencia en el servicio público", sin afectar el pago de los gastos de personal de la vigencia 2024

Que, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 14 del Acuerdo 07 de 2022 expedido por la Junta Directiva del Instituto, se determinó la necesidad de efectuar una modificación al presupuesto de Funcionamiento, consistente en un traslado presupuestal por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$35.000.000) al rubro "0211010300102 Indemnización por vacaciones"

Que, el parágrafo del Artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021 exceptúa del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda cuando se efectúen modificaciones en gastos de funcionamiento al interior de los siguientes rubros:

"Parágrafo. Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)".

Que, la presente modificación presupuestal se realiza por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$35.000.000), para cubrir el pago de las liquidaciones de prestaciones sociales de exfuncionarios de planta del IDT; por lo que no requiere concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda, en atención al citado parágrafo del artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. TRASLADO: Efectuar el siguiente traslado presupuestal de Gastos de Funcionamiento en el presupuesto del Instituto Distrital de Turismo, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$35.000.000), entre los rubros presupuestales dispuestos en el catálogo de cuentas.

0221-01 INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO		
CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
02110103005	Reconocimiento por permanencia en el servicio público	35.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS		35.000.000

Carrera 10 No 28 - 49
Edificio Centro Internacional Torre A - Piso 23
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23



Página 2 de 3



RESOLUCIÓN No. 075- DE 15 FEB 2024

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2024”

0221-01 INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO		
CRÉDITOS		
CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
0211010300102	Indemnización por vacaciones	35.000.000
TOTAL CRÉDITOS		35.000.000

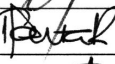
Artículo 2. REMISIÓN: Remítase copias de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda Distrital y demás oficinas competentes.

Artículo 3. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 15 FEB 2024.


ANDRÉS SANTAMARIA GARRIDO
Director General

	Nombres completos y apellidos	Cargo, Dependencia	Firma
Proyectado por:	Dumar Ernesto Carvajal Carrillo	Profesional Especializado de Presupuesto SGC	
Proyectado por:	Germán Alberto Montoya Castaño	Profesional Especializado de nómina, SGC	
Aprobado por:	Patricia Lañas Romero	Subdirectora de Gestión Corporativa	
Revisado por:	Tatiana López Rojas	Asesora de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de Turismo.			

Carrera 10 No 28 – 49
Edificio Centro Internacional Torre A – Piso 23
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23



Página 3 de 3

RESOLUCIÓN N° 076 (20 de febrero de 2024)

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2024”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el literal b) del artículo 5 del Acuerdo 275 de 2007 del Concejo de Bogotá D.C., el artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021, el literal b) del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2007, el artículo 1 del Acuerdo 006 de 2016 y los numerales 1 y 3 del artículo 6° del Acuerdo 7 de 2022 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Distrital de Turismo es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital No. 192 de 2021 dispone que *“Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos”*.

Que, de conformidad con el literal b del Artículo 4 del Acuerdo Distrital 275 de 2007, es función de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo *“Aprobar los planes, programas, proyectos y presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de acuerdo con su reglamento”*.

Que, mediante Acuerdo 006 de fecha 01 de Septiembre de 2016, la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo autoriza al Director General para efectuar, a través de acto administrativo, los traslados presupuestales que se requieran para el presupuesto de funcionamiento, cuando éstos correspondan a valores inferiores o iguales a 202 S.M.M.L.V, es decir que para la vigencia 2024, la autorización es hasta DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M. CTE. (\$262.600.000), sin necesidad de

Carrera 10 No 28 – 49
Edificio Centro Internacional Torre A – Piso 23
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

RESOLUCIÓN No. 076 DE 20 FEB 2024

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2024”

adelantar el trámite de aprobación ante la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, el Instituto Distrital de Turismo requiere trasladar SEIS MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$6.000.000) al rubro “O2120201003083811105 Sillas metálicas fijas para oficina”, para la compra de sillas metálicas fijas para el auditorio del IDT.

Que, el Instituto Distrital de Turismo determinó que se puede contracreditar SEIS MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$6.000.000) del rubro “O2120201003023212901 Papel bond”, para la compra de sillas metálicas, sin afectar el suministro de papelería para el funcionamiento del IDT en la vigencia 2024

Que, el Instituto Distrital de Turismo requiere trasladar CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M. CTE. (\$4.184.249) al rubro “O21202020070272112 Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados”, para contratar el arrendamiento de una bodega para el almacenamiento de bienes de propiedad del IDT.

Que, el Instituto Distrital de Turismo determinó que se puede contracreditar CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M. CTE. (\$4.184.249) del rubro “O21202020080585250 Servicios de protección (guardas de seguridad)”, para contratar el arrendamiento de una bodega para el almacenamiento de bienes de propiedad del IDT, sin afectar el servicio de vigilancia de la sede y de los puntos de información turística del IDT en la vigencia 2024

Que, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 14 del Acuerdo 07 de 2022 expedido por la Junta Directiva del Instituto, se determinó la necesidad de efectuar una modificación al presupuesto de Funcionamiento, consistente en un traslado presupuestal por valor de DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M. CTE. (\$10.184.249) a los rubros “O2120201003083811105 Sillas metálicas fijas para oficina” y “O21202020070272112 Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados”

Que, el parágrafo del Artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021 exceptúa del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda cuando se efectúen modificaciones en gastos de funcionamiento al interior de los siguientes rubros:

Carrera 10 No 28 – 49
Edificio Centro Internacional Torre A – Piso 23
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23

BOGOTÁ

Página 2 de 4



RESOLUCIÓN No. 076 DE 20 FEB 2024

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2024”

“Parágrafo. Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.

Que, la presente modificación presupuestal se realiza por valor de DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M. CTE. (\$10.184.249), para la compra de sillas metálicas y para contratar el arrendamiento de una bodega para el almacenamiento de bienes de propiedad del IDT.; por lo que no requiere concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda, en atención al citado parágrafo del artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. TRASLADO: Efectuar el siguiente traslado presupuestal de Gastos de Funcionamiento en el presupuesto del Instituto Distrital de Turismo, por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M. CTE. (\$10.184.249), entre los rubros presupuestales dispuestos en el catálogo de cuentas.

0221-01 INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO		
CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
O2120201003023212901	Papel bond	6.000.000
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	4.184.249
TOTAL CONTRACRÉDITOS		10.184.249

0221-01 INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO		
CRÉDITOS		
CÓDIGO	NOMBRE	VALOR

Carrera 10 No 28 – 49
Edificio Centro Internacional Torre A – Piso 23
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23



Página 3 de 4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

RESOLUCIÓN No. **076** DE **20 FEB 2024**

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2024”

O2120201003083811105	Sillas metálicas fijas para oficina	6.000.000
O21202020070272112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados	4.184.249
TOTAL CRÉDITOS		10.184.249

Artículo 2. REMISIÓN: Remítase copias de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda Distrital y demás oficinas competentes.

Artículo 3. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los **20** FEB 2024.

ANDRÉS SANTAMARIA GARRIDO
Director General

	Nombres completos y apellidos	Cargo, Dependencia	Firma
Proyectado por:	Dumar Ernesto Carvajal Carrillo	Profesional Especializado de Presupuesto SGC	
Proyectado por:	Catalina Beatriz Galindo Charris	Profesional Especializado de Bienes y Servicios, SGC	
Aprobado por:	Patricia Lañas Romero	Subdirectora de Gestión Corporativa	
Revisado por:	Tatiana López Rojas	Asesora de Dirección	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de Turismo.

Carrera 10 No 28 – 49
Edificio Centro Internacional Torre A – Piso 23
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23

BOGOTÁ

Página 4 de 4

RESOLUCIÓN N° 077 (20 de febrero de 2024)

“Por la cual se da por terminada una vinculación formativa de judicante ad-honorem, con subsidio de sostenimiento en el Instituto Distrital de Turismo - IDT”

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO – IDT

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 15 y 16 de la Ley 1780 de 2016, el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, y el artículo 4 de la Resolución 300 de 2021 de la Dirección General del IDT,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Distrital de Turismo – IDT es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, creado mediante Acuerdo Distrital No. 275 de 2007.

Que, mediante la Resolución No. 393 del veintitrés (23) de noviembre de 2023, modificada por la Resolución No. 010 del diez (10) de enero de 2024 se aprobó la vinculación formativa como judicante ad-honorem, con subsidio de sostenimiento, al señor **FABIÁN ALEXIS GARAY GARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.450.890, del programa académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, como auxiliar jurídico ad honorem en la Oficina Jurídica del Instituto Distrital de Turismo – IDT.

Que, el artículo 5 de la resolución en comento, nombró como “*jefe del área responsable, desde la Entidad al/la Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Distrital de Turismo - IDT, como responsable de la dependencia en la que se llevará a cabo la judicatura, y quién se encargará de evaluar y certificar la misma, estipulado en el Acuerdo PSAA10-7543 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura*”.

Que, mediante comunicación con radicado IDT 2024ER422 del día 14 de febrero de 2024, el señor **FABIÁN ALEXIS GARAY GARAY** presentó terminación voluntaria de la judicatura por razones personales, a partir del día dieciséis (16) de febrero de 2024.

Que, a través de correo electrónico del dieciséis (16) de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina Jurídica del IDT, aprobó la terminación anticipada de la judicatura, que iría hasta el día dieciséis (16) de febrero de 2024. De igual forma, aprobó el informe final de actividades presentado por el señor **FABIÁN ALEXIS GARAY GARAY**.

Que, el numeral 3 del artículo 28 de la Resolución 300 del treinta y uno (31) de diciembre de 2021 dispone:

“Artículo 28. Causales de terminación de la práctica laboral. Serán causales de terminación de la práctica las siguientes:

(...)

Carrera 10 No 28 – 49
Edificio Centro Internacional Torre A – Piso 23
Código Postal 110311
Commutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

RESOLUCIÓN No. **077** DE **20 FEB 2024**

“Por la cual se da por terminada una vinculación formativa de judicante ad-honorem, con subsidio de sostenimiento en el Instituto Distrital de Turismo - IDT”

3. *Por retiro voluntario del estudiante. (...)*”

Que, el artículo 30 de la mencionada Resolución prevé que *“En el evento en que el estudiante desista de la vinculación formativa no remunerada, el Instituto Distrital de Turismo deberá expedir el acto administrativo de derogatoria debidamente motivado, anexando los soportes del desistimiento.”*.

Que, mediante el Certificado de Registro Presupuestal – CRP No. 566 del primero (1°) de diciembre de 2023, se garantizaron los recursos de la vinculación formativa del señor **FABIÁN ALEXIS GARAY GARAY**, con cargo al código presupuestal O2110103190 Apoyo de sostenimiento prácticas laborales.

Que, el señor **FABIÁN ALEXIS GARAY GARAY**, en el marco de su vinculación formativa, presentó dos (2) informes, correspondientes a los periodos comprendidos entre el 4 de diciembre de 2023 y 3 de enero de 2024 y el 4 de enero de 2024 y el 3 de febrero de 2024, que fueron aprobados por el Jefe de la Oficina Jurídica, y fruto de los cuales se realizaron, por parte del Instituto Distrital de Turismo – IDT y en favor del señor **FABIÁN ALEXIS GARAY GARAY** pagos por valores de \$1.160.000 y \$1.300.000, respectivamente, por concepto de subsidio de sostenimiento en dichos periodos.

Que, con ocasión de la terminación voluntaria solicitada por el señor **FABIÁN ALEXIS GARAY GARAY**, presentó el informe final de actividades, por el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2024 y el 16 de febrero de 2024, el cual fue aprobado por el Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Distrital de Turismo – IDT, y quien mediante memorando del 16 de febrero de 2024, solicitó a la Subdirección de Gestión Corporativa, el pago de la suma de \$563.333 por concepto de subsidio de sostenimiento en dicho periodo.

Que, el pago al que hace referencia el considerando anterior, en favor del señor **FABIÁN ALEXIS GARAY GARAY** no se ha efectuado a la fecha de la expedición del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección considera pertinente dar por terminada la vinculación formativa de judicante ad-honorem, con subsidio de sostenimiento en el Instituto Distrital de Turismo – IDT, y ordenar un pago a su favor.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR como terminada, a partir del 17 de febrero de 2024, la vinculación formativa del judicante ad-honorem, con subsidio de sostenimiento, aprobada mediante Resolución

Carrera 10 No 28 – 49
Edificio Centro Internacional Torre A – Piso 23
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23

BOGOTÁ

Página 2 de 3



RESOLUCIÓN No. **077- DE 20 FEB 2024**

“Por la cual se da por terminada una vinculación formativa de judicante ad-honorem, con subsidio de sostenimiento en el Instituto Distrital de Turismo - IDT”

No. 393 del veintitrés (23) de noviembre de 2023, modificada por la Resolución No. 010 del diez (10) de enero de 2024, en la cual se vinculó al señor **FABIÁN ALEXIS GARAY GARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.450.890, de conformidad a los fundamentos expresados en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. ORDENAR el pago de la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$563.333) en favor del señor **FABIÁN ALEXIS GARAY GARAY**, por concepto de cuota de sostenimiento causada en el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2024 y el 16 de febrero de 2024.

Artículo 3. ANULAR el saldo del Certificado de Registro Presupuestal – CRP No. 566 del primero (1º) de diciembre de 2023, con cargo al código presupuestal 02110103190 Apoyo de sostenimiento prácticas laborales, una vez se realice el pago ordenado en el artículo 2 del presente acto administrativo.

Artículo 4. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **FABIAN ALEXIS GARAY GARAY** y al tutor designado a través de sus correos electrónicos.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los **20 FEB 2024**

PATRICIA LAÑAS ROMERO
Subdirectora de Gestión Corporativa

	Nombres completos y apellidos	Cargo, Dependencia	Firma
Proyectado por:	Diego Manuel Vargas	Profesional Universitario (E), Subdirección de Gestión Corporativa	
Revisado por:	Juan Camilo Ortiz	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Subdirectora de Gestión Corporativa del Instituto Distrital de Turismo.			

RESOLUCIÓN N° 079 (28 de febrero de 2024)

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2024”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el literal b) del artículo 5 del Acuerdo 275 de 2007 del Concejo de Bogotá D.C., el artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021, el literal b) del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2007, el artículo 1 del Acuerdo 006 de 2016 y los numerales 1 y 3 del artículo 6° del Acuerdo 7 de 2022 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Distrital de Turismo es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital No. 192 de 2021 dispone que *“Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos”*.

Que, de conformidad con el literal b del Artículo 4 del Acuerdo Distrital 275 de 2007, es función de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo *“Aprobar los planes, programas, proyectos y presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de acuerdo con su reglamento”*.

Que, mediante Acuerdo 006 de fecha 01 de Septiembre de 2016, la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo autoriza al Director General para efectuar, a través de acto administrativo, los traslados presupuestales que se requieran para el presupuesto de funcionamiento, cuando éstos correspondan a valores inferiores o iguales a 202 S.M.M.L.V, es decir que para la vigencia 2024, la autorización es hasta DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$262.600.000), sin necesidad de adelantar el trámite de aprobación ante la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, el Instituto Distrital de Turismo requiere trasladar DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000) al rubro *“O21202020060464114 Servicios de transporte terrestre especial local de*

Carrera 10 No 28 – 49
Edificio Centro Internacional Torre A – Piso 23
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23



RESOLUCIÓN No. 079 DE 28 FEB 2024

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2024”

pasajeros”, para adicionar la caja menor del IDT, con el fin atender las necesidades imprevistas del servicio de transporte terrestre de pasajeros, mientras se adelanta el proceso de contratación.

Que, el Instituto Distrital de Turismo requiere trasladar QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000) al rubro “02120202008098912197 Servicios de impresión litográfica n.c.p.”, para adicionar la caja menor del IDT, con el fin atender las necesidades imprevistas de impresiones litográficas.

Que, el Instituto Distrital de Turismo requiere trasladar QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000) al rubro “021202020080585951 Servicios de copia y reproducción”, para adicionar la caja menor del IDT, con el fin atender las necesidades imprevistas de copias y reproducción.

Que, el Instituto Distrital de Turismo requiere trasladar SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M. CTE. (\$6.360.825) al rubro “021202020070272112 Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados”, para contratar el servicio de arrendamiento de una bodega con mayor capacidad de 95 M3, para el almacenamiento de los bienes promocionales de grandes dimensiones como gigantografías, skylines, hologramas, entre otros.

Que, el Instituto Distrital de Turismo determinó que se puede contracreditar NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$9.360.825) del rubro “021202020080585250 Servicios de protección (guardas de seguridad)”, sin afectar el servicio de vigilancia de la sede y de los puntos de información turística del IDT en la vigencia 2024

Que, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 14 del Acuerdo 07 de 2022 expedido por la Junta Directiva del Instituto, se determinó la necesidad de efectuar una modificación al presupuesto de Funcionamiento, consistente en un traslado presupuestal por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M. CTE. (\$9.360.825) a los rubros “021202020060464114 Servicios de transporte terrestre especial local de pasajeros”, “02120202008098912197 Servicios de impresión litográfica n.c.p.”, “021202020080585951 Servicios de copia y reproducción” y “021202020070272112 Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados”

Que, el parágrafo del Artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021 exceptúa del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda cuando se efectúen modificaciones en gastos de funcionamiento al interior de los siguientes rubros:

“Parágrafo. Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de



RESOLUCIÓN No. 079 DE 28 FEB 2024

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2024”

vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.

Que, la presente modificación presupuestal se realiza por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M. CTE. (\$9.360.825), para adicionar la caja menor del IDT y para contratar el servicio de arrendamiento de una bodega para el almacenamiento de bienes; por lo que no requiere concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda, en atención al citado párrafo del artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. TRASLADO: Efectuar el siguiente traslado presupuestal de Gastos de Funcionamiento en el presupuesto del Instituto Distrital de Turismo, por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M. CTE. (\$9.360.825), entre los rubros presupuestales dispuestos en el catálogo de cuentas.

0221-01 INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO		
CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	9.360.825
TOTAL CONTRACRÉDITOS		9.360.825

0221-01 INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO		
CRÉDITOS		
CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
O21202020060464114	Servicios de transporte terrestre especial local de pasajeros	2.000.000
O2120202008098912197	Servicios de impresión litográfica n.c.p.	500.000
O21202020080585951	Servicios de copia y reproducción	500.000
O21202020070272112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados	6.360.825
TOTAL CRÉDITOS		9.360.825

Artículo 2. REMISIÓN: Remítase copias de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda Distrital y demás oficinas competentes.

Carrera 10 No 28 – 49
Edificio Centro Internacional Torre A – Piso 23
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23



Página 3 de 4



RESOLUCIÓN No. 079 DE 28 FEB 2024

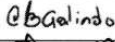
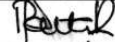
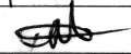
"Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2024"

Artículo 3. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 28 FEB 2024.


ANDRÉS SANTAMARIA GARRIDO
Director General

	Nombres completos y apellidos	Cargo, Dependencia	Firma
Proyectado por:	Dumar Ernesto Carvajal Carrillo	Profesional Especializado de Presupuesto SGC	
Proyectado por:	Catalina Beatriz Galindo Charris	Profesional Especializado de Bienes y Servicios, SGC	
Aprobado por:	Patricia Lañas Romero	Subdirectora de Gestión Corporativa	
Revisado por:	Tatiana López Rojas	Asesora de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de Turismo.			

Carrera 10 No 28 - 49
Edificio Centro Internacional Torre A - Piso 23
Código Postal 110311
Conmutador: (601) 2170711 ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F10-V23



Página 4 de 4

ACUERDO LOCAL DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

ACUERDO LOCAL N° 131 (6 de febrero de 2024)

*“Por el cual se expide el Reglamento Interno de la Junta Administradora Local de San Cristóbal, en Bogotá,
Distrito Capital”*

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política y el Decreto ley 1421 de 1993 parcialmente modificado por la Ley 2116 de 2021, en su artículo 69, y siguientes

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia, la ciudad de Bogotá, capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el artículo 323 de la Constitución Nacional en su inciso segundo establece que “...en cada una de las localidades habrá una Junta Administradora, elegida popularmente para períodos de cuatro años, que estará integrada por no menos de siete ediles, según determine el Concejo Distrital, atendida la población respectiva.

Que el artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 establece las atribuciones del honorable Concejo Distrital de conformidad con la constitución y la ley, entre ellas la de establecer su propio reglamento, numeral 24 del artículo en mención.

Que el Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución Política de Colombia, su reglamentación en el Estatuto orgánico de Bogotá o Decreto Ley 1421 de 1993 modificado parcialmente por la Ley 2116 de 2021 y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones Constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que en el artículo 5º del decreto 1421 de 1993 se establecen como autoridades del Distrito Capital: 1. El concejo Distrital. 2. El Alcalde Mayor. 3. Las Juntas Administradoras Locales y 4. Los Alcaldes y demás autoridades locales.

Que para hacer posible la implementación de procedimientos, técnicas y acciones relacionadas con el decreto ley 1421 de 1993 modificado

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

GDI - GPD - F052
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



[Handwritten signature]

parcialmente por la Ley 2116 de 2021 se requiere de un instrumento de gestión política que detalle las responsabilidades de los ediles y edilesas y su relación con la corporación, con la Alcaldía Local y la comunidad local.

Que la Ley 581 del 2000 "Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones" Busca garantizar la inclusión de las mujeres en los diferentes espacios de decisión en las entidades y corporaciones públicas del territorio nacional.

Que la primera manifestación de solidez corporativa no es distinta a la de contar con un marco referencia de funcionamiento que permita establecer procedimientos, técnicas y estructuras orgánicas de la Junta Administradora Local, materializándose esta intención en el reglamento interno de la corporación.

Que el Acuerdo Local 080 del 2017 aprobado en la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, está vigente y constituye el Reglamento Interno de esta Corporación, pero se hace necesaria su revisión y ajuste para mejorar el desempeño de la corporación.

Por lo anteriormente expuesto se

ACUERDA:

CAPÍTULO I

NATURALEZA; AUTONOMÍA; CAMPO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN; ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA. LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, es una Corporación pública de elección popular que hace parte de la Administración Distrital y está obligada a ejercer y cumplir con sus atribuciones como suprema autoridad de la Localidad, incluso las de naturaleza electoral. La Junta Administradora Local de San Cristóbal se conforma por Once (11) ediles.

ARTÍCULO 2. AUTONOMÍA. La JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, tiene autonomía en materia de normatividad en la Localidad y en la gestión de asuntos propios de su territorio, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Alcalde(sa) Local, por el régimen especial vigente dispuesto para el Distrito Capital, especialmente en lo referente a la distribución y aprobación de las partidas

presupuestales que trata el artículo 324 de la Constitución Política y de las normas que lo desarrollen, reglamenten o complementen.

La Corporación fundamenta sus actuaciones en los principios de legalidad, moralidad y publicidad.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN. Constituyen el campo de aplicación y los principios de interpretación de este reglamento interno, las siguientes consideraciones:

OBJETO. El presente reglamento tiene como objeto organizar el funcionamiento interno de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.

PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN. En la interpretación y aplicación de las normas del presente reglamento, se tendrán en cuenta los principios de celeridad y corrección formal de los procedimientos que servirán para impulsar el desarrollo de las labores de esta Corporación.

FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos similares o procedimientos semejantes; y de manera especial, se consultará el reglamento del Concejo Distrital.

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la ley, los Acuerdos del Concejo Distrital y los Decretos del Alcalde Mayor, pero especialmente las consagradas en el artículo 69 del decreto ley 1421 de 1993 Modificado por el art. 8, Ley 2116 de 2021.

ARTÍCULO 5. PROHIBICIONES. A la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL en general y a los ediles les está prohibido realizar las acciones establecidas en el artículo 70 del decreto ley 1421 de 1993.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. La Junta Administradora Local de San Cristóbal tendrá la estructura para ejercer la vigilancia, verificación y el acompañamiento político sobre la gestión social y la función normativa, a través de los siguientes componentes:

1. La plenaria de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL. Está conformada por la totalidad de los once (11) ediles. La Plenaria elige un órgano de

dirección y gobierno denominado Mesa Directiva y elige e integra las Comisiones Permanentes y sus Mesas Directivas.

2. La Mesa Directiva de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL: Es el órgano de dirección y de gobierno, estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación: Un Presidente y un Vicepresidente, para períodos fijos de seis (6) meses.

3. Comisiones Permanentes. Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo con la materia, conforme lo disponga LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL y el presente reglamento. Las Comisiones Permanentes se integrarán para períodos de seis (6) meses y tendrán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE BANCADAS

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN, COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD. Conforme a lo establecido en la ley 974 de 2005 los miembros de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL que hoy estén vinculados o representen en la Corporación a un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, constituyen y pertenecerán exclusivamente a una bancada y deberán actuar como tal, consultando la justicia y el bien común, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de su partido o movimiento político ciudadano.

Parágrafo 1. En las sesiones ordinarias siguientes a la aprobación de este acuerdo local, cada bancada radicará ante la Mesa Directiva de la Corporación un documento donde se especifique como ha decidido funcionar al interior de la misma, indicando además quien será su vocero oficial y el periodo por el cual ha sido elegido.

Parágrafo 2. Las bancadas en la Corporación pueden estar representadas hasta por un (1) solo edil. Por ende, todas las decisiones que impliquen actuación en bancadas obligan por igual a aquellas constituidas con un solo representante.

ARTÍCULO 8. DECISIONES. Cuando una bancada decida dejar en libertad a sus miembros para votar según su criterio individual por tratarse de asuntos de conciencia, se deberá radicar copia del acta respectiva ante la Mesa Directiva de la Corporación en un término no mayor de tres (3) días después de tomada la decisión.

Parágrafo. Se entenderán como asuntos de conciencia los que ya están definidos en normas superiores a este reglamento.



ARTÍCULO 9. VOCEROS. Para los proyectos de acuerdo de iniciativa de la administración local, cada bancada designará un vocero quien deberá pertenecer a la Comisión en la cual se adelantará el primer debate de la iniciativa. La bancada podrá designar otro vocero para el segundo debate. La bancada deberá oficializar su vocero ante la Mesa Directiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la radicación del proyecto. Las bancadas podrán designar voceros para temas especiales, los cuales deberán ser comunicados en un término no mayor a tres (3) días hábiles a la Mesa Directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 10. JUNTA DE VOCEROS. Es la reunión de los voceros de todas las bancadas con representación en la Corporación, para efectos de programar el trámite de proyectos de acuerdo o proposiciones de control político que por su importancia requiera de un tratamiento especial para asegurar el orden de la Corporación, así como la efectividad en el cumplimiento de sus deberes misionales y para atender circunstancias graves que afectan el normal funcionamiento de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL o pongan en peligro la legalidad de sus actos.

CAPÍTULO IV

INSTALACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

ARTÍCULO 11. SESIÓN DE INSTALACIÓN. El día dos (2) de enero del año siguiente a las elecciones de cuerpos colegiados, se instalará la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL. Para este fin, los ediles se reunirán en el recinto del Cabildo a las 3:00 p.m. Esta sesión será presidida por el edil que haya tenido la mayor votación de las listas abiertas o si es el caso que algunas de las listas sea cerradas y obtuvo la mayor votación la presidencia provisional estará a cargo del cabeza de lista.

Parágrafo 1: Acto seguido se procederá a la elección y posesión del vicepresidente(a) provisional, el presidente (a) provisional abrirá las postulaciones para vicepresidente(a) provisional y su elección corresponderá a quien obtenga la mayoría de los votos simples, atendiendo la normativa vigente, la participación de género, los derechos y garantías democráticas.

Parágrafo 2: En ausencia del edil(a) de la lista abierta con mayor votación en la corporación, ocupará la presidencia provisional la segunda mayor votación, en el caso de la lista cerrada asumirá el segundo edil (a) y así sucesivamente.

Parágrafo 3: Por tratarse de una sesión de naturaleza reglamentaria, la sesión de instalación no representará honorarios para los ediles de la Junta Administradora Local de San Cristóbal.

ARTÍCULO 12. POSESIÓN. En la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior de este reglamento, el Presidente provisional posesionará a los ediles, después de tomarles el juramento por medio del cual se comprometen a cumplir fielmente los deberes y responsabilidades propios de sus cargos, respetar su investidura como primera autoridad de la localidad y cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, la Ley, y demás normas.

Parágrafo 1: El Presidente provisional instalará las sesiones extraordinarias que sean convocadas antes del primer periodo de sesiones ordinarias que contempla la ley y ejercerá las funciones propias del cargo, hasta la elección de la Mesa Directiva en propiedad. A éste, le tomará juramento y posesión el primer edil que corresponda por orden alfabético.

Parágrafo 2: Si por fuerza mayor, caso fortuito o ausencia de uno o varios ediles no se puede llevar a cabo la sesión de instalación el día en mención, la Junta Administradora Local, debe realizar la posesión dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes.

ARTÍCULO 13. INSTALACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Alcalde instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL. En su ausencia esta responsabilidad recae en el presidente de la corporación. En estas sesiones se entonarán en su orden los himnos de Colombia y de Bogotá.

Parágrafo. En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de proyectos de Acuerdo, a excepción de la sesión de instalación a que se refiere el artículo 11 de este reglamento

CAPÍTULO V

DE LA MESA DIRECTIVA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y SUS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y SUS COMISIONES PERMANENTES. La Mesa Directiva de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL estará integrada por un Presidente y un Vicepresidente. Las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes estarán integradas por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Parágrafo 1: La mesa directiva y las comisiones permanentes de la corporación garantizarán la participación de las mujeres, ya sea en calidad Presidenta, Vicepresidenta o Secretaria, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Parágrafo 2: El presidente de la Corporación no podrá ser elegido en la presidencia de ninguna comisión durante el periodo de presidente para el cual fue electo. Los presidentes de las comisiones podrán ser elegidos presidentes en máximo dos comisiones en el periodo de presidentes para el cual fueron electos.

Parágrafo 3: En caso de que alguno de los miembros de la Mesa Directiva y de las comisiones, incumplan o vaya en contra de los deberes establecidos por la Constitución, la ley, el reglamento interno de la JAL y/o afecte el funcionamiento de la corporación podrán ser removidos de sus cargos en Sesiones ordinarias o extraordinarias contando con el voto simple de la mayoría de los miembros de la Corporación o de la respectiva comisión. Para promover el cambio anticipado de la Mesa Directiva, uno o varios Ediles y Edilas deberán presentar por escrito a la Secretaria General de la Corporación los motivos por los cuales se amerita el cambio. Dicho documento deberá ser debatido en sesiones o plenarias antes de proceder a la respectiva votación.

ARTÍCULO 15. OPORTUNIDAD PARA LA INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y COMISIONES PERMANENTES. La Mesa Directiva de la Corporación se elegirá dentro de los primeros cinco (5) días calendario de los meses de Marzo y de Septiembre de cada año.

En una sesión plenaria posterior se procederá a elegir a los presidentes de las comisiones permanentes de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.

La integración de cada una de las comisiones y de sus Mesas Directivas se concretará en la primera sesión de cada comisión en los meses de marzo y septiembre respectivamente.

Parágrafo 1. Ningún miembro de la Mesa Directiva de la Corporación podrá ser reelegido por más de una (1) vez, durante el mismo periodo constitucional.

Parágrafo 2. Cada Bancada postulara un candidato para la integración de las diferentes mesas directivas. Estas no podrán(sic) ser constituida para un mismo periodo por ediles miembros de un mismo partido político.

Parágrafo Transitorio: Por una única vez, la JAL de San Cristóbal procederá en sesiones Ordinarias o Extraordinarias de cualquier mes del año a integrar a la mayor brevedad la mesa directiva y sus comisiones respectivas en aplicación del acuerdo Local 131 de 2024 en caso de que no coincida con los meses de septiembre o marzo.

ARTÍCULO 16. ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN. Será Presidente de la Corporación quien obtenga la mayoría simple de los votos de los ediles asistentes a la plenaria y que conformen quórum decisorio.

En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres (3) veces y de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El Presidente que esté ejerciendo establecerá el mecanismo para dicho sorteo.

Parágrafo 1: Este mismo procedimiento se tendrá en cuenta para la elección del Vicepresidente de la JAL.

ARTÍCULO 17. POSESIÓN DEL PRESIDENTE. El Presidente electo de la Corporación se posesionará ante quien se encuentre actuando como tal, salvo que sea la misma persona, caso en el cual se posesionará ante el edil o edilesa que en orden alfabético ocupe el primer lugar, jurando cumplir fiel y cabalmente con las funciones propias de Presidente dentro del marco de la Constitución, las Leyes, y demás normas, con la dignidad y el decoro que su cargo exige. A partir de su posesión asumirá la Presidencia de la Corporación.

Parágrafo. El presidente electo procederá a posesionar al vicepresidente de la JAL.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL. La Mesa Directiva de la Corporación ejercerá las siguientes funciones:

1. Encabezar la mesa de deliberaciones de esta Corporación en el desarrollo de las sesiones Plenarias.
2. Ordenar y coordinar por medio de resoluciones motivadas las labores de la Corporación y las acciones que deben tomarse para conservar la tranquilidad de la misma y el normal desempeño de sus funciones
3. Velar por el ordenado y eficaz funcionamiento de la Corporación.
4. Reglamentar mediante resolución motivada, los asuntos de su competencia y aquellos que por voluntad mayoritaria de la plenaria se le encarguen. Para satisfacer mejor este propósito, los contenidos finales

de las resoluciones que esta expida deben ser socializadas y conciliadas, en sesión plenaria de la corporación o el punto de varios del orden de día de la comisión permanente respectiva.

5. Coordinar el trabajo de las Comisiones Permanentes, vigilar su normal funcionamiento, el desarrollo de sus labores y la prontitud en el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Coordinar y hacer seguimiento a las proposiciones radicadas y en especial a los ejercicios de control político y vigilancia que desde la Corporación se propongan y desarrollen.
7. Integrar las comisiones transitorias o accidentales, velar por su normal desarrollo y el cumplimiento de sus obligaciones.
8. Coordinar los vínculos laborales que tienen las personas encargadas de los componentes administrativos, secretariales y auxiliares de la Corporación, las tareas y responsabilidades a cumplir por cada una de ellas.
9. Reglamentar el uso de las instalaciones de la Junta Administradora Local. En ningún caso podrán prestarse sus salones a personas o entidades ajenas a la Corporación a menos que sean solicitadas bajo la responsabilidad de un edil, quien tendrá que permanecer durante la actividad.
10. Aplicar las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las bancadas por los respectivos partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, de acuerdo con la ley.
11. Las demás que este reglamento o la plenaria le asigne.
12. Dar traslado a los entes de control correspondientes para el inicio de investigaciones disciplinarias cuando las entidades no atiendan a los llamados de convocatoria realizados por la corporación a petición del presidente Correspondiente de cada comisión y/o cualquier edil en ejercicio de sus funciones
13. Coordinara con la mesa técnica de la corporación la entrega información veraz y oportuna sobre aquellas acciones y decisiones que a bien

se consideren por parte de la Junta Administradora Local, acudiendo a los nuevos medios de comunicación digital, medios alternativos y canales oficiales a través de publicaciones y productos audiovisuales ágiles.

Parágrafo 1: La Mesa Directiva de la Corporación se reunirá por lo menos una vez al mes. De esa reunión se dejará grabación y si es pertinente un acta sucinta la cual será archivada consecutivamente.

ARTÍCULO 19. REUNIONES DE PRESIDENTES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL. La Mesa Directiva de la Corporación se reunirá con los demás Presidentes de las Comisiones Permanentes al menos una (1) vez por mes. La reunión se realizará antes de culminar las sesiones correspondientes de dicho mes con el fin de planificar el trabajo que se va a desarrollar para el mes siguiente; de estas reuniones se levantarán actas que serán numeradas y archivadas de manera consecutiva.

Parágrafo: El acta de la reunión de presidentes quedará a disposición de quien lo requiera, y saldrá sucinta de la grabación.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL. Entre otras son funciones del Presidente

1. Llevar la representación política de la Corporación.
2. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones de la corporación, en ausencia del Alcalde Local.
3. Convocar y presidir las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias de la Corporación. Declarar abierta o cerrada la discusión de las temáticas en estas sesiones.
4. Elaborar con anticipación el orden del día y los asuntos sobre los cuales debe ocuparse la sesión plenaria.
5. Realizar en procedimiento democrático la designación de ponentes para los debates de los proyectos de Acuerdo que se sometan a consideración de la Corporación.
6. Firmar los proyectos de Acuerdo que se aprueben en las plenarias y asegurarse de que se radiquen en el despacho del Alcalde(sa) local para su sanción de conformidad con lo señalado en el presente reglamento y la ley.

7. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de esta Corporación y las demás leyes o normas que la rigen.
8. Solicitar la puntual asistencia y la permanencia de los ediles en las sesiones de la Corporación. En su defecto aplicar estrictamente lo establecido en este reglamento para ese fin.
9. Llevar a consideración de la plenaria las renunciaciones que presenten los ediles o edilicias, decidir mediante resolución motivada las faltas absolutas o temporales de los mismos, llamar a quien tenga derecho a suplirlo y darle posesión, de conformidad con las normas legales vigentes.
10. Decidir por fuera de las respectivas sesiones ordinarias o extraordinarias o de Comisión Permanentes, el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.
11. Solicitar a las entidades públicas o privadas a nombre de la Corporación los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponden a su cargo.
12. Formular ante las autoridades o las instancias competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.
13. Atender y coordinar la seguridad al interior de la Corporación con la Alcaldía y las autoridades competentes.
14. Coordinar con el Alcalde Local la oportuna y suficiente dotación de los elementos de trabajo para el adecuado funcionamiento de la Corporación.
15. Presentar y radicar informe escrito, con periodicidad trimestral y uno semestral (consolidado final) sobre su gestión como Presidente de la Corporación.
16. Dar respuesta a todas las solicitudes radicadas ante la Corporación y que hagan referencia a actuaciones, decisiones o atribuciones de la Junta Administradora Local, asesorarse jurídicamente para cumplir este fin. Frente a las solicitudes que no son competencia de la Corporación, el presidente deberá direccionar la comunicación a la entidad competente.
17. Verificar que se cumplan los mecanismos propuestos para

la designación de ediles y edilesas que representaran a la Junta Administradora Local en los diferentes espacios de participación ciudadana en lo local y/o distrital.

18. Programar una sesión plenaria para conocer trimestralmente los informes presentados por los ediles y edilesas delegados, que igualmente deben ser escritos y radicados.
19. Coordinar y presidir como mínimo cada mes, una reunión de presidentes de comisiones, con el fin de coordinar y proyectar el ejercicio de la corporación.
20. Compilar el histórico de Acuerdos locales y verificar su oportuno cumplimiento.
21. Organizar, coordinar y presidir la audiencia pública anual de presentación de informe de gestión de la Corporación ante la comunidad local.
22. Desempeñar las demás funciones que les señala la Constitución, la Ley, los acuerdos distritales y locales y en general las que le establezca la plenaria de esta Corporación.

ARTÍCULO 21. APELACIÓN. Las decisiones del Presidente de la Corporación y de las comisiones en materia política, son apelables ante la Plenaria de la Corporación o la comisión respectiva, que decidirá de plano en la siguiente sesión que se programe, si es el caso por mayoría simple.

ARTÍCULO 22. FALTA ABSOLUTA Y TEMPORAL DEL PRESIDENTE. La falta absoluta del Presidente de la Corporación, determina nueva elección por el resto del período. La falta temporal será suplida por el Vicepresidente.

Parágrafo 1. Igual norma aplica para la falta absoluta y temporal del Presidente de las Comisiones Permanentes.

Parágrafo 2. La nueva elección de ser necesaria se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de falta absoluta del Presidente de la Corporación y/o de las comisiones y para su elección se surtirá el trámite previsto en este reglamento. Igual aplica para los demás cargos elegidos.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL. Son funciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales.

2. Coordinar el normal funcionamiento de las comisiones permanentes de la corporación, así como hacer el seguimiento a las comisiones accidentales conformadas, sus presentaciones de informes y clausura de las mismas.
3. Cumplir en su calidad de miembro de la Mesa Directiva de la Corporación con las funciones que en este reglamento se establecen para esa instancia.
4. Compilar el histórico de acuerdos locales y verificar su oportuno cumplimiento.
5. Cumplir las funciones que el Presidente o la Junta Administradora Local a través de este reglamento le confieran.

ARTÍCULO 24. CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL. Cuando el Presidente de la Corporación expida alguna certificación, lo hará solo sobre aquello que aparezca registrado en los documentos existentes en los archivos de la Corporación, refiriéndose expresamente a ellos.

ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Las Comisiones Permanentes deben ser integradas en la primera sesión ordinaria de cada comisión, del período correspondiente (marzo y septiembre) una vez elegido el presidente(a) en sesión plenaria del mismo periodo.

Parágrafo: Las comisiones permanentes estarán integradas por un número impar de ediles con un mínimo por 5 integrantes.

ARTÍCULO 26. CONFORMACIÓN FINAL DE MESAS DIRECTIVAS DE LAS COMISIONES. La integración de las comisiones y la conformación definitiva de sus Mesas Directivas se perfeccionará con la elección, de un Vicepresidente y un Secretario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, 14 y 15 de este reglamento. Las sesiones de estas comisiones serán presididas por el Presidente elegido con antelación de acuerdo con lo contemplado en el artículo 15 de este mismo reglamento.

ARTÍCULO 27. SESIÓN CONJUNTA DE COMISIONES. La sesión conjunta de comisiones deberá ser convocada por el Presidente de la Corporación, quien la presidirá, para tramitar asuntos de competencia de más de una comisión que haya sido ordenados por la Plenaria o sugeridas por el Presidente de la Corporación.

Parágrafo. Actuará como Secretario de la sesión conjunta uno de los secretarios de las comisiones permanentes.

ARTÍCULO 28. MATERIA DE ESTUDIO DE LAS COMISIONES. Las Comisiones Permanentes se dedicarán en sus deliberaciones al examen de los temas especializados que le sean propios en materia normativa y de control político, al análisis y evaluación de los informes que deben rendir los funcionarios de la administración, a aprobar o negar en primer debate los proyectos de Acuerdo que sean sometidos a su consideración y a la realización de los debates que hayan sido aprobados en la comisión a través de proposiciones sobre asuntos propios de su competencia.

ARTÍCULO 29. DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS. Los asuntos que deba tratar la Corporación y que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de sus Comisiones Permanentes, serán distribuidos para su estudio por el Presidente de la Corporación a la Comisión Permanente que él designe.

Parágrafo: Cuando la acumulación de proposiciones en una comisión no permita el debate oportuno de la misma, el edil o la edilera proponente podrá solicitar al Presidente que la remita a otra comisión, con la aceptación del Presidente de la Comisión destinataria.

ARTÍCULO 30. NÚMERO DE COMISIONES PERMANENTES E INTEGRACIÓN. LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL ejercerá sus funciones normativas y de control, de manera permanente, a través de SEIS (6) Comisiones Permanentes especializadas, así:

1. Comisión Primera Permanente: Del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
2. Comisión Segunda Permanente: De Gobierno
3. Comisión Tercera Permanente: Del Presupuesto y crédito publico
4. Comisión Cuarta Permanente: Asuntos Sociales
5. Comisión Quinta Permanente: De Hábitat y medio ambiente y Turismo.
6. Comisión Sexta Permanente: Arte, Cultura, Patrimonio, Memoria, Recreación, Deportes Y Actividad Física.

Parágrafo: Las Comisiones Permanentes se integrarán mínimo con cinco (5) de los miembros de la Corporación, pero igualmente podrán estar integradas por los 11 ediles.

ARTÍCULO 31. COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE. DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Es la encargada de ejercer las funciones normativas, de control político y veeduría atribuibles a los siguientes asuntos:



1. Plan General de Desarrollo Económico y Social de la Localidad de San Cristóbal.
2. Divulgación fomento y pedagogía en el proceso de construcción Plan de desarrollo y su seguimiento
3. Plan de obras públicas para la localidad
4. Uso del suelo y del espacio público
5. Actualización Catastral
6. Plan de Ordenamiento Territorial
7. Planeación participativa
8. Coordinar con el delegado de la corporación al CPTD el trabajo referente al plan de Desarrollo.
9. Evaluación y seguimiento de políticas públicas relacionadas con los anteriores temas.
10. Trámite a proyectos de acuerdo relacionados con asuntos de esta comisión
11. Las demás que le sea asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.

ARTÍCULO 32. COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO. Es la encargada de ejercer las funciones normativas, de control político y de veeduría en los siguientes asuntos:

1. Participación ciudadana.
2. Vendedores informales.
3. Código de Policía.
4. Convivencia y seguridad ciudadana.
5. Derechos humanos.
6. Grupos étnicos, población LGBTIQ+ y población en condición de vulnerabilidad.
7. Organizaciones Comunes y sociales.
8. Propiedad Horizontal.
9. Reglamento del Espacio Público.
10. Tramitar proyectos de acuerdo ante el Concejo Distrital.

11. Reglamento Interno de la Corporación.
12. Generar espacios periódicos de presentación de informes de la Personería de Bogotá en lo local.
13. Generar espacios periódicos de presentación de informes de la Registraduría Distrital del estado Civil en lo local.
14. Generar espacios periódicos de presentación de informes de la veeduría Distrital en lo local.
15. Generar espacios periódicos de presentación de informes del Concejo de Bogotá.
16. Evaluación y seguimiento de políticas públicas relacionadas con los anteriores temas.
17. Trámite a proyectos de acuerdo relacionados con asuntos de esta comisión
18. Las demás que sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.

ARTÍCULO 33. COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. Es la encargada de ejercer las funciones normativas, de control político y de veeduría en los siguientes asuntos:

1. Plan de Inversiones y el componente financiero del Plan de Desarrollo Local y Distrital.
2. Vigilar la ejecución presupuestal acorde con en el numeral 9º del artículo 69 del Decreto ley 1421 de 1993.
3. Examinar y verificar los informes financieros presentados por la Administración Local
4. Hacer seguimiento periódico a la territorialización del presupuesto en la localidad por parte de las entidades distritales.
5. Promover el estudio, la discusión y divulgación de los procesos de presupuestos participativos.
6. Generar espacios periódicos de presentación de informes de la Contraloría de Bogotá en lo local.
7. Evaluación y seguimiento de políticas públicas relacionadas con los anteriores temas.
8. Trámite a proyectos de acuerdo relacionados con asuntos de esta comisión

9. Las demás que sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva

ARTÍCULO 34. COMISIÓN CUARTA PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES. Es la encargada de ejercer las funciones normativas, de control político y veeduría en los siguientes asuntos:

1. Salud.
2. Educación e innovación.
3. Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC.
4. Seguridad alimentaria.
5. Discapacidad.
6. Infancia, adolescencia y juventud.
7. Mujer y Género.
8. Personas mayores.
9. Productividad.
- 10 Libertad Religiosa y de Culto.
11. Evaluación y seguimiento de políticas públicas relacionadas con los anteriores temas.
12. Trámite a proyectos de acuerdo relacionados con asuntos de esta comisión.
13. Las demás que sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.

ARTÍCULO 35. COMISIÓN QUINTA PERMANENTE DE HÁBITAT, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO. Es la encargada de ejercer las funciones normativas, de control político y veeduría en los siguientes asuntos:

1. Desarrollo urbanístico de la localidad.
2. Gestión del Riesgo.
3. Legalización y regularización de barrios.
4. Servicios públicos domiciliarios.

5. Planes maestros de equipamiento.
6. Plan vial de la localidad de San Cristóbal.
7. Movilidad.
8. Turismo.
9. Transmilenio y Sistema Integrado de Transporte Público.
10. Medio ambiente y cambio climático.
11. Evaluación y seguimiento de políticas públicas relacionadas con los anteriores temas.
12. Trámite a proyectos de acuerdo relacionados con asuntos de esta comisión.
13. Las demás que sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.

ARTÍCULO 36. COMISIÓN SEXTA PERMANENTE DE ARTE, CULTURA, PATRIMONIO, MEMORIA, RECREACIÓN, DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA. Es la encargada de ejercer las funciones normativas, de control y veeduría en los siguientes asuntos:

1. Cultura.
2. Recreación.
3. Deporte.
4. Actividad Física.
5. Escenarios deportivos y recreativos.
6. Preservación y defensa del Arte, memoria, cultura y patrimonio de la localidad.
7. Evaluación y seguimiento de políticas públicas relacionadas con los anteriores temas.
8. Trámite a proyectos de acuerdo relacionados con asuntos de esta comisión.
9. Las demás que sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva

ARTÍCULO 37. COMISIONES ACCIDENTALES. Son comisiones accidentales aquellas ordenadas por el Presidente de la Corporación o de las Comisiones Permanentes, para cumplir un objeto pronto y específico. A ellas les corresponde:

1. Recibir y atender sectores de la comunidad local, para el conocimiento de situaciones y problemas relacionados con la localidad en sus distintos aspectos. Tales comisiones deberán presentar a la plenaria o a la respectiva comisión un informe escrito de su labor o gestión.
2. Recibir dignatarios o personalidades que invite la Corporación.
3. Desplazarse en casos de urgencia a algún lugar de la localidad en representación de la Corporación.
4. Presentar informe escrito sobre las objeciones formuladas por el Alcalde Local a los proyectos de acuerdo aprobados en esta Corporación.
5. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por la Administración Local o Distrital en distintos debates y ejercicios de control político, en los siguientes seis (6) meses.
6. Llevar a cabo las funciones determinadas por la plenaria de esta Corporación o por el Presidente de la misma.

Parágrafo. Dichas comisiones estarán integradas por tres (3) ediles de diferentes bancadas o partidos políticos, quienes deben radicar un informe escrito y en medio magnético, dentro de los términos señalados en el acto de la designación.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Son funciones de las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes, las siguientes:

1. Encabezar la mesa de deliberación de esta Corporación, en el desarrollo de su comisión respectiva.
2. Ordenar y coordinar las tareas de la Comisión Permanente respectiva y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.
3. Propiciar que los ediles que conforman las respectivas comisiones desarrollen cumplidamente sus responsabilidades, asistan y permanezcan en las sesiones. En su defecto trasladar de manera escrita la preocupación que el tema genere al presidente de la Corporación para que actúe de acuerdo con lo contemplado en este reglamento.
4. Coordinar con la Mesa Directiva de la Corporación y el personal auxiliar administrativo, el ejercicio y cumplimiento de algunas responsabilidades y funciones directamente relacionadas con el óptimo desarrollo de las comisiones.
5. Reunirse de manera ordinaria, una (1) vez por mes y extraordinariamente cuando se requiera.

6. Las demás que consagre este reglamento.

Parágrafo: En la corporación reposará la grabación de dicha reunión, en caso de ser requerida el acta sucinta se entregará por parte de la mesa directiva.

ARTICULO 39. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Corresponde a los Presidentes de las Comisiones Permanentes ejercer las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones de las Comisiones Permanentes respectivas y cumplir con el orden del día preparado y ordenar los asuntos propios de la sesión.
2. Vigilar y velar por el buen desempeño de la Comisión y el cumplimiento de los términos de la presentación de ponencias, la repartición de los asuntos radicados en su comisión, la preparación y trámite de invitaciones, solicitudes específicas o generales de cuanto asunto se requiera para el normal y óptimo desarrollo de su comisión.
3. Remitir dentro del plazo y en las condiciones establecidas en este reglamento, los proyectos de Acuerdo aprobados, para que sean incluidos en el orden del día de la sesión Plenaria que permita surtir el segundo debate de este.
4. Velar y coordinar la asistencia de los ediles y la certificación con la firma en planilla de su asistencia.
5. Declarar abierta y cerrada las discusiones o votaciones que se sucedan al interior de la comisión que preside.
6. Coordinar con él o la auxiliar administrativo(a) el trámite que se debe dar, a las comunicaciones y demás documentos que se reciban para su comisión.
7. Presentar informe escrito semestral, de la gestión adelantada en su presidencia.
8. Integrar las comisiones accidentales que se requieran y redistribuir los asuntos de la comisión en las subcomisiones que considere pertinentes o que sean propuestas por los ediles o edilesas integrantes de la comisión.
9. Asistir a las reuniones programadas por la presidencia de la corporación.
10. Programar, convocar y presidir las reuniones de la Mesa Directiva de su comisión.
11. Las demás que le asigne este reglamento.

Parágrafo: Los presidentes de las comisiones deberán presentar informes periódicos de su gestión que deberá radicarse previamente por escrito y socializarse ante la

plenaria. Este informe contendrá como mínimo la relación de los proyectos de acuerdo estudiados, los debates y las invitaciones cursadas, así como las labores desarrolladas.

ARTÍCULO 40. INFORME DE LOS PRESIDENTES DE COMISIÓN. Los Presidentes de las Comisiones Permanentes rendirán informe trimestralmente en sesión ordinaria plenaria. El informe contendrá como mínimo una relación de los proyectos de acuerdo estudiados, los debates y las invitaciones cursadas, así como las labores desarrolladas y que se consideren relevantes para el desempeño de la Comisión.

Parágrafo. Este informe deberá radicarse previamente ante la corporación, por escrito y será socializado ante la plenaria.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Son funciones de los Secretarios de las comisiones, las siguientes:

1. Apoyar el buen funcionamiento de los asuntos propios de la comisión.
2. Realizar el seguimiento a la elaboración de las actas de las sesiones respectivas y verificar el sentido de sus contenidos en coordinación con la presidencia de la comisión.
3. Dar constancia de los resultados de las votaciones que se realizan durante las sesiones de su respectiva comisión.
4. Durante las sesiones estar atento a las instrucciones del Presidente, realizar el llamado a lista de los ediles, registrar y leer las proposiciones, comunicaciones, proyectos de Acuerdo y demás documentos.
5. Las demás funciones que le asigne la Corporación a través de este reglamento.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 42. SESIONES ORDINARIAS. Durante el período para la cual fue elegida la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL se reunirá por derecho propio cuatro (4) veces al año en períodos de sesiones ordinarias así: El primer día calendario de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

Las Comisiones Permanentes y la Plenaria de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL sesionarán válidamente para ejercer sus funciones normativas durante los periodos de sesiones ordinarias, sus prorrogas y extraordinarias.

Parágrafo 1. Cada período de sesiones ordinarias tendrá una duración de treinta (30) días calendario, prorrogables, a juicio de la misma corporación, hasta por diez (10) días calendario más.

Parágrafo 2. La prórroga de las sesiones ordinarias se decidirá mediante proposición presentada por cualquier edil y que sea aprobada por la mayoría simple de la Plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO 43. SESIONES EXTRAORDINARIAS. La Corporación sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Local y por el término que éste le fije. Durante el periodo de sesiones extraordinarias la Corporación únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función de control social que le corresponde en todo tiempo.

ARTÍCULO 44. SESIONES POR COMISIONES PERMANENTES. Son aquellas que se realizan para tratar los asuntos propios de cada comisión de acuerdo con lo establecido en este reglamento. Las comisiones permanentes sesionarán válidamente para ejercer sus funciones de control político en todo tiempo y momento correspondiente al período Constitucional de elección de los ediles.

ARTÍCULO 45. CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA DE SESIONES. El Presidente de la Corporación presentará para su discusión y aprobación en tiempo oportuno la propuesta de cronograma de sesiones para el siguiente mes, tanto para sesiones ordinarias como de comisiones permanentes.

Parágrafo 1. De igual forma se procederá en el caso de las sesiones extraordinarias, lo que implica la socialización del decreto local que convoca a la corporación, el objeto del mismo y los días establecidos para cumplir con este objeto. Corresponde al Presidente cursar a la comisión respectiva el material de estudio y concertar la propuesta de cronograma que deberá ser aprobado por la plenaria.

Parágrafo 2. El cronograma definitivo tanto para sesiones ordinarias como de comisiones permanentes debe hacerse público en tiempo oportuno y se establece como máximo plazo, las 5pm del penúltimo día hábil del mes que termina.

Parágrafo 3. Una vez aprobado el cronograma debe ser fijado en sitios visibles tanto al interior como por fuera de la corporación. Para los ediles además de una copia del mismo radicada en cada oficina, se les debe transmitir por la red interna de correos.

Parágrafo 4. Todo cronograma de sesiones de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, para que sea publicado y valido debe contener como mínimo:

1. Número de la sesión consecutiva en el mes.
2. Fecha completa incluyendo día y mes.
3. Hora de citación para el desarrollo de la sesión
4. Comisión correspondiente o en su defecto sesión Plenaria

5. Tema principal.

6. Sin que sea indispensable, cuando sea importante o posible, se debe relacionar los nombres o cargos de los funcionarios o invitados en cada comisión o sesión Plenaria.

Parágrafo 5. Será responsabilidad ineludible de los presidentes de cada comisión presentar oportunamente a la Presidencia de la Corporación y de manera escrita, los temas que cada comisión desarrollará como parte de la agenda de trabajo. No hacerlo ameritará llamado de atención o constancia en acta y le corresponderá al presidente de la corporación establecer de acuerdo a lo relacionado en una bitácora guía los temas que se deban tratar en las comisiones no programadas debidamente.

Parágrafo 6. De los cronogramas oficiales publicados con las características atrás anotadas se debe establecer un archivo consecutivo.

Parágrafo 7. Para reformar el cronograma oficial de sesiones, se requiere que quien esté interesado en ello, radique una proposición dirigida al Presidente, que debe ser socializada y discutida en la comisión inmediatamente siguiente a la fecha de radicación, explicando claramente en su proposición, los cambios solicitados y especialmente las justificaciones para ellos.

Parágrafo 8. Si la decisión de la Corporación es a favor de modificar el cronograma, corresponde al Presidente de la Corporación expedir una resolución y publicarla adjunta de donde se haya publicado el respectivo cronograma.

Parágrafo 9: Se fijan (24 horas) antes del desarrollo de la comisión programada, como tiempo límite mínimo para que se surta todo el trámite anotado en los parágrafos que se relacionan con el cambio de cronograma.

ARTÍCULO 46. DURACIÓN DE LAS SESIONES. Las sesiones de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL tanto las plenarias como las de las comisiones permanentes, tendrán una duración mínima de una (1) hora y máxima de cuatro (4) horas, salvo que se aprueben la moción de sesión permanente.

Parágrafo 1. Durante el desarrollo de las sesiones, el presidente podrá ordenar máximo tres (3) recesos por el término que considere necesario. Vencido el término, reanudará la sesión sin interrupción alguna, para lo cual se realizará el respectivo llamado a lista y verificación del Quorum.

Parágrafo 2. Cumplidas las cuatro (4) horas de sesión y cuando se apruebe la moción de sesión permanente por el voto de la mayoría simple de la plenaria o de la comisión, el Presidente deberá declarar la sesión permanente y continuar con la sesión.

ARTÍCULO 47. APERTURA DE SESIÓN. El día y hora señalados en la convocatoria de sesión Plenaria o de las Comisiones Permanentes, el respectivo Presidente abrirá la sesión y solicitará al Secretario de la comisión, leer el orden del día y someterlo a aprobación. Una vez este se ha aprobado, se procede a su desarrollo, cuando es sesión de comisión se llamará a lista a los integrantes de esta y posteriormente a los ediles asistentes.

Cuando sea sesión Plenaria el Presidente llamará a lista en su totalidad a los ediles.

Parágrafo 1. Si efectuado el llamado a lista no se hubiere conformado quórum deliberatorio, el Presidente decretará un receso de hasta por treinta (30) minutos. Cumplido el receso sin que se conforme el quórum deliberatorio, se cancelará la sesión.

Parágrafo 2. La Comunidad asistente a las sesiones guardarán prudente silencio. Queda prohibido aplaudir las intervenciones. Cuando se presente desorden el Presidente a solicitud de cualquier edil o edilesa procederá así:

1. Ordenar que se guarde silencio
2. Solicitar prudente respeto al desarrollo de la sesión
3. Solicitar apoyo a la fuerza pública para que retire a los perturbadores.
4. Ninguna persona podrá ingresar a las instalaciones de la JAL armado, en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas, ni deberá usar términos, ni adjetivos que atenten contra la integridad del otro.

ARTÍCULO 48. ORDEN DEL DÍA El orden del día para las sesiones Plenarias y de las Comisiones Permanentes, estará bajo la autonomía del presidente según considere, Previa verificación del quórum se pone en consideración de los ediles(a) el cual debe ser aprobado por la mayoría simple, Surtido este asunto, se procede a desarrollarlo.

Parágrafo 1. Antes de aprobarse el orden del día, los ediles o edilesas que soliciten el uso de la palabra podrán intervenir hasta por dos (2) minutos para referirse únicamente al mismo.

Parágrafo 2. El orden del día aprobado solo podrá ser modificado si es solicitado por un edil o edilesa de la comisión respectiva o de la plenaria y se autorizara siempre y cuando se Obtenga la mayoría simple para ello.

ARTÍCULO 49. SESIONES PÚBLICAS: Las sesiones plenarias de la Junta administradora local de San Cristóbal y de sus comisiones permanentes serán públicas, y se llevarán a cabo en el recinto de la junta administradora local con modalidad mixta (presencial y virtual), de acuerdo con las excepciones previstas en el artículo siguiente.

Las sesiones se llevarán a cabo con la normatividad y protocolos de bioseguridad vigentes

Parágrafo 1: Corresponde al presidente de la corporación coordinar con el alcalde local o a quien este designe la manera como se permitirá el ingreso sin restricción a la comunidad que asista diariamente a las sesiones de la JAL, pero cumpliendo con lo establecido en la normatividad y protocolos de bioseguridad vigente."

Parágrafo 2: Las sesiones se llevarán a cabo acatando los lineamientos que garanticen un ambiente saludable en la corporación. Lo anterior teniendo en cuenta si en la vigencia hubiese una calamidad de Salud Pública.

ARTÍCULO 50. CLASE DE SESIONES: Se podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos propios de la localidad, también en modalidad mixta.

Parágrafo 1. SESIÓN FUERA DE LA SEDE (JAL AL BARRIO): cualquier edil(a), autoridad local y/o ciudadano puede solicitar por PROPOSICIÓN, sesiones por fuera del recinto y ser aprobada con el voto afirmativo de la mayoría simple de los ediles miembros de una comisión o de la corporación para el caso de las plenarias, para lo cual el presidente debe expedir una resolución de traslado de sesión presencial en el territorio para atender las necesidades de las comunidades, leerse y aprobarse con anterioridad.

Parágrafo 2. DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE SESIONES

1. SESIONES NO PRESENCIALES (VIRTUAL) Se entiende por sesiones o plenarias no presenciales aquellas que se celebraran por videoconferencia, utilizando las plataformas tecnológicas, dispuestas por la Secretaría Distrital de Gobierno, garantizando su Bioseguridad.

2. SESIONES MIXTAS (PRESENCIAL Y VIRTUAL) Se entiende por sesiones o plenarias mixtas aquellas que se celebran simultáneamente en la presencialidad y en la virtualidad.

Parágrafo 3. SITUACIONES EXCEPCIONALES PARA LAS SESIONES NO PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES

Las Comisiones Permanentes y la Plenaria de la Junta Administradora Local de San Cristóbal, podrán sesionar de manera no presencial o semipresencial cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Por razones de orden público, intimidación o amenaza.
2. Por declaratoria de los estados de excepción a que se refieren los artículos 212 a 215 de la Constitución Política.
3. Cuando se presente una emergencia sanitaria.
4. Cuando se presente una calamidad pública.

Parágrafo 4. Uno o más ediles podrán asistir de manera no presencial a las sesiones de las Comisiones Permanentes y la Plenaria de la Junta Administradora Local San Cristóbal, en caso de calamidad doméstica o por razones de orden público, intimidación o amenaza. En ambos casos, el edil deberá justificar por escrito o verbalmente en la sesión, el motivo de su imposibilidad para asistir de manera presencial a la sesión.

Parágrafo 5. Los ediles podrán sesionar de manera no presencial cuando resulten diagnosticados como casos positivos para COVID-19 y/o cuando cuenten con certificado de aislamiento obligatorio por caso confirmado o sospechoso para COVID-19.

Parágrafo 6. Las sesiones virtuales tendrán la misma validez en deberes, derechos y reconocimiento económico que la sesión presencial dentro del recinto.

Parágrafo 7. Lo anterior debe ser informado a la mesa directiva, para que valide la asistencia.

Parágrafo 8. REGLAS DE ASISTENCIA A LA SESION VIRTUAL: Los ediles y funcionarios que participen a través de medios tecnológicos en la sesión deben seguir las siguientes reglas:

1. Si no hay falla técnica, los ediles y edilas deberán activar la cámara web, en el momento del registro de la sesión o durante su intervención.
2. Mantener el micrófono cerrado y apagado, salvo cuando el presidente/a les conceda el uso de la palabra, caso en el cual procederán activarlo para hacer su intervención.

3. Los (as) asistentes administrativas Enviarán los links todos los días según cronograma de las sesiones o plenarias a los ediles y edilas, para conectarse de forma virtual, con el fin de garantizar la participación, lo cual les permitirá estar informados sobre lo desarrollado en las mismas, lo anterior no exime al edil(a) su asistencia presencial, tampoco genera honorarios a excepción de una emergencia sanitaria o la que hubiera ha lugar, según norma vigente.

Parágrafo 9: Lo anterior sin perjuicio de las medidas que el gobierno nacional y/o distrital puedan tomar con motivo de circunstancias de carácter excepcionales.

ARTÍCULO 51. USO DE LA PALABRA DE LOS EDILES. Durante las sesiones Plenarias y de Comisiones Permanentes, ya sean ordinarias o extraordinarias y en el desarrollo del tema principal, los ediles podrán solicitar y hacer uso de la palabra en dos oportunidades, siempre sobre el tema y en cada caso, sus intervenciones no podrán ser superiores a diez (10) minutos.

Parágrafo 1. Ningún edil o edilesa podrá intervenir más de dos (2) veces en la discusión de una proposición o en su modificación, con excepción del autor del proyecto y el autor de la modificación o los ponentes.

Parágrafo 2. De la misma manera no se podrá hablar más de una (1) vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
3. Apelaciones de lo resuelto por la Presidencia o revocatorias.

ARTÍCULO 52. RÉPLICA. Cuando a juicio de la Presidencia en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre las personas o la conducta de un edil o edilesa, podrá concederse al aludido el uso de la palabra hasta por tres (3) minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones.

A las alusiones no se podrá contestar sino en la misma sesión o en la siguiente, en caso de que el implicado no se encontrare presente. Cuando la alusión afecte el decoro o la dignidad de un partido o movimiento con representación en la Corporación, el Presidente podrá conceder a uno de sus voceros el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones indicadas.

ARTÍCULO 53. INTERPELACIONES. Las interpelaciones consisten en la solicitud al Edil orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación

de preguntas o de aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando y requiere la autorización de la Presidencia de la comisión o de la Corporación según el caso.

La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de tres (3) minutos. Si excede este límite o no se dirige solicitud de aclaración o pregunta, el Presidente de la comisión o de la Corporación le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el Edil orador continúe su exposición.

El orador podrá solicitar al Presidente no conceder la autorización de interpelación hasta tanto termine su intervención. En ningún caso se concederá más de dos (2) interpelaciones al mismo orador, del mismo edil.

ARTÍCULO 54. USO DE LA PALABRA DE FUNCIONARIOS E INVITADOS. Los funcionarios e invitados por la Corporación hablarán en el momento en que el Presidente de la Corporación o de las Comisiones Permanentes les conceda el uso de la palabra.

Lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta veinte (20) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización al Presidente para una extensión del tiempo y continuar con su exposición. Para el caso el Presidente de la Corporación o de la comisión permanente fijará el tiempo adicional asignado o en su defecto no limitará el tiempo de intervención del invitado de acuerdo con su juicio.

ARTÍCULO 55. ACTAS. De las sesiones plenarias y de comisiones permanentes de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, los auxiliares administrativos asignados a la Corporación, previa coordinación y establecimiento de responsabilidades, levantarán en tiempo real actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las intervenciones, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas. Dichas actas se elaborarán con base en el desarrollo de la sesión correspondiente.

Deben incluir orden del día aprobado, lugar, fecha, hora, nombre de los ediles(as) asistentes a la sesión y funcionarios invitados. Aprobado el orden del día, el respectivo Presidente someterá a aprobación el acta de la sesión anterior, la cual deberá ser puesta previamente en conocimiento de los ediles a través de la red interna de la Corporación.

Parágrafo 1. Los Presidentes invitarán e insistirán a quienes usen la palabra durante el desarrollo de la sesión para que sean concretos en sus intervenciones y que, estas guarden correlación con los temas en discusión.

Parágrafo 2. La Mesa Directiva de la Corporación y sus comisiones correspondientes podrán poner en consideración las actas en cualquiera de sus comisiones y/o plenarias según corresponda siempre y cuando al finalizar las sesiones mensuales hayan quedado aprobadas en su totalidad.

Parágrafo 3. El resumen sucinto del que trata el presente artículo deberá estar impreso siempre para ser leído, discutido y aprobado en la sesión plenaria o de comisión correspondiente. Cualquier edil o edilesa por medio de constancia en el acta, podrá llamar la atención al Presidente de la Corporación o a las Mesas Directivas si observa irregularidad e incumplimiento en lo contemplado en este artículo.

Parágrafo 4. Por ningún motivo, en adelante, ninguna sesión podrá omitir la lectura y aprobación del resumen del acta anterior.

ARTÍCULO 56. GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES. Las sesiones de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL deberán ser grabadas en su totalidad.

La grabación y la digitación del contenido de las grabaciones será responsabilidad de un Auxiliar Administrativo de la Corporación, de acuerdo con el ejercicio de coordinación que habla el artículo anterior.

En su transcripción se deberá conservar el sentido de lo expresado por los intervinientes. Las grabaciones y su transcripción deberán conservarse en las condiciones de archivos apropiados con copia de seguridad y su propósito será el atender solicitudes o consultas que eleven los ediles(as), autoridades competentes o personas interesadas.

Parágrafo 1. La transcripción total de las actas se hará únicamente por solicitud de un edil o edilesa, de autoridad competente o para responder derecho de petición presentado por cualquier ciudadano. Deberá preservar la fidelidad de lo expresado y su contenido será certificado por el Secretario de cada comisión o en su defecto por el presidente de la Corporación.

Parágrafo 2. Si algún presidente considera que, para la aprobación de un acta transcrita textualmente, se debe dar lectura al pie de la letra, lo ha de proponer y justificar a la plenaria o a la comisión, según sea el caso, antes de aprobar el orden del día y este debe contener expresamente ese requerimiento. Igualmente corresponde al presidente definir si acepta o no la solicitud que en el mismo sentido presente un edil o edilesa.

Parágrafo 3. Cualquier aspecto concerniente a las actas y que no se contemple en este reglamento, se constituye en asunto susceptible de reglamentar

a través de resolución preparada y propuesta por la Mesa Directiva de la Corporación y que debe surtir suficiente debate y aprobación por la Plenaria de la Corporación o en su defecto por la constitución de un quórum especial.

Parágrafo 4. La alcaldía local deberá garantizar el efectivo y oportuno cumplimiento del presente artículo.

CAPÍTULO VII

EJERCICIO DE CONTROL POLÍTICO Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 57. CONTROL POLÍTICO Y VIGILANCIA. Corresponde a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL en su función de control político, vigilar, debatir o controvertir la gestión que cumplen todas las autoridades locales, distritales y nacionales, cuando tenga efecto o acción en la localidad y estén en contravía de los postulados constitucionales del Estado Social y Democrático de derecho, de las políticas públicas y la garantía y respeto de los derechos humanos.

Para el cumplimiento de esta función de control, los ediles podrán presentar la proposición que estimen conveniente, según el tema en las Comisiones Permanentes o en las Plenarias, tanto en sesiones ordinarias como en extraordinarias.

ARTÍCULO 58. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DE INVITACIÓN O DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN. Las proposiciones pueden ser de invitación o de solicitud de aclaración. Se pueden presentar de manera individual, por bancadas o grupales y corresponden, si son aprobadas, a quienes las presentan, en coordinación con la Mesa Directiva de la Corporación o de las comisiones según el caso, estudiar, preparar y asumir el desarrollo del debate y la deliberación, exclusivamente sobre el tema objeto de su proposición. Las proposiciones serán sometidas a votación para su aprobación en la plenaria o en la comisión permanente respectiva.

En caso de ser aprobadas llevarán fecha, numeración única y continua por año, seguidas de la palabra "plenaria" o "comisión" según corresponda y relacionadas en un libro abierto en la Corporación para ese fin.

Corresponde a las Mesas Directivas de la Corporación y de las comisiones, hacer seguimiento y propiciar la programación de las sesiones necesarias. El edil(a) o grupo de ediles(as) proponentes podrán solicitar mediante certificación en acta, que se agilice o se explique públicamente las dificultades presentadas para el desarrollo o programación del debate propuesto.

ARTÍCULO 59. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES. Toda proposición de invitación o de solicitud de aclaración, presentada a esta Corporación, deberá hacerse por escrito y contendrá el tema, una relación de inquietudes o situaciones que merecen aclaración, ilustración o respuesta, relación de quienes invitan y de los funcionarios o personas invitadas.

La relación de inquietudes deberá ser enviada a través de la red interna de la Corporación, para conocimiento de todos los ediles.

ARTÍCULO 60. FUNCIONARIOS SUJETOS A INVITACIÓN. En cumplimiento de la función de control político y vigilancia a la gestión pública en lo local, La JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL podrá invitar o citar según corresponda al Alcalde(sa) Local, Gerentes de las Entidades Descentralizadas Locales, Personero(a) y Contralor(a) Local, Autoridades de Policía, Autoridades Sanitarias y en general a todos los funcionarios(as) Locales o Distritales, Líderes(as) Representantes de organizaciones Sociales o Comunes e Incluso a contratistas que ejecutan recursos del fondo de desarrollo local y de las diferentes secretarías del distrito.

Toda proposición de invitación o citación, una vez aprobada corresponde al presidente de la comisión o de la corporación, dar el trámite correspondiente, junto con la relación de inquietudes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a la entidad o entidades correspondientes.

La administración local facilitará el trámite y entrega de la correspondencia necesaria.

La comunicación debe insistir y requerir respuesta tanto en medio magnético o por correo electrónico, como en original impreso y firmado radicado en la Corporación, fijando un plazo de máximo diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del radicado, para recibirla.

Si la complejidad del tema en cuestión lo amerita, se podrá solicitar por medio escrito, una ampliación del plazo para contestar, la cual no puede ser superior a tres (3) días hábiles adicionales.

Parágrafo 1. En las respectivas invitaciones o citaciones se invocará, de ser necesario, los artículos pertinentes contemplados en el código disciplinario único o ley 734 del 2002, del código contencioso administrativo, o cualquier otra norma que aplique, cuando sea pertinente para garantizar la participación y atención de los invitados o citados.

Parágrafo 2. De toda sesión de control político y vigilancia a la gestión Local el Secretario de la comisión o el Presidente según el caso, hará un resumen de conclusiones y compromisos que debe ser socializado por la red interna para todos los ediles (as), con el fin de poder hacer seguimiento y control a sus cumplimientos.

Parágrafo 3. Si el debate fuera programado en dos (2) oportunidades y por causa imputable a quienes lo proponen no se lleve a cabo, la proposición será archivada automáticamente. De igual forma serán archivadas aquellas proposiciones que pasadas un (1) año no hayan sido aprobadas o debatidas.

ARTÍCULO 61. INASISTENCIA A LA INVITACIÓN O CITACION. Si el o los funcionarios invitados o citados para un debate de control social no asisten sin mediar justificación, corresponde a la Presidencia de esta corporación en coordinación con la Mesa Directiva de la comisión correspondiente dar traslado de la situación al organismo de control local o distrital competente para que realice la debida investigación.

Parágrafo. Esta Corporación insistirá a los funcionarios sobre las situaciones que constituyen justa causa y que se constituirán en causales aceptados por esta Corporación para la inasistencia a la invitación o citación propuesta. Se entiende por justa causa, la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, las comisiones de servicios y los periodos legales de vacaciones.

ARTÍCULO 62. USO DE LA PALABRA EN EL DESARROLLO DEL DEBATE. Todo debate de control político será convocado mediante proposición como se contempla en artículos anteriores de este capítulo. El o los ediles(as) que hicieron la proposición contarán con treinta (30) minutos para presentar sus argumentos. Si media una solicitud expresa del o los ediles(as) que presentaron la proposición y a juicio de la presidencia es justificada, este podrá conceder solamente y por una vez, una adición de tiempo de hasta quince (15) minutos.

A continuación, las intervenciones se efectuarán en el siguiente e inmodificable orden: Los funcionarios invitados o citados hasta por treinta (30) minutos, los ediles(as) no proponentes hasta por diez (10) minutos cada uno de ellos, los organismos de control hasta por quince (15) minutos cada uno y los ciudadanos y organizaciones civiles por el término que establezca la presidencia.

Parágrafo 1. En todo debate de control deben ser escuchados los funcionarios invitados o citados.

Parágrafo 2. Los tiempos de los invitados o citados, funcionarios u organismos de control pueden ser modificados a juicio del Presidente y por solicitud expresa de los interesados.

Parágrafo 3. Si los motivos de la proposición se sostienen principalmente en quejas o denuncias de ciudadanos, corresponde a quienes presentaron la proposición definir la metodología para que en un número no superior a tres (3) de ellos, se distribuyan un total de quince (15) minutos y presenten sus quejas o denuncias. Estas intervenciones harán parte de la primera parte de la sesión de control político y vigilancia. Este tiempo constituirá la máxima adición designada por el Presidente al tiempo inicial de 30 minutos otorgado a los proponentes.

ARTÍCULO 63. INFORMES DE LOS FUNCIONARIOS. Sin perjuicio de los informes periódicos presentados a esta Corporación por funcionarios y autoridades locales y distritales, la Corporación o cualquiera de sus miembros, solicitará a las autoridades locales y distritales, organismos de control y auditoría, los informes que estime convenientes. Dichos informes estarán ajustados a las disposiciones contempladas en el decreto ley 1421 de 1993 y a las normas vigentes en el Distrito Capital o la Nación.

ARTÍCULO 64. ANÁLISIS DE LOS INFORMES. Corresponde a la Corporación a través de las comisiones y las plenarias, evaluar los informes periódicos que son radicados por las autoridades y entidades locales.

Para ello se programarán las sesiones respectivas necesarias para su estudio. De todo informe que se presente a esta Corporación de manera incompleta, tendenciosa o equivocada, se dará traslado a los organismos de control.

Los informes semestrales o anuales, en especial aquellos que referencien el cumplimiento de metas del plan de desarrollo, de acuerdo con cómo lo contempla la norma, serán analizados y evaluados en sesiones plenarias.

ARTÍCULO 65. SUBCOMISIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL. Los Presidentes podrán nombrar subcomisiones de vigilancia y control de la gestión de las autoridades locales. Dicha subcomisión se aplica a lo establecido en el artículo 41 de comisiones accidentales y si se requiere dará traslado de su informe a los organismos de control, según sea el caso.

CAPITULO VIII

ORIGEN Y TRÁMITE DE LOS PROYECTO DE ACUERDO

ARTÍCULO 66. INICIATIVA. Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los ediles, el correspondiente alcalde, o las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la localidad. También los ciudadanos conforme a la respectiva ley estatutaria, como se establece en el artículo 76 del decreto 1421 de 1993

Parágrafo 1: Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por iniciativas individuales o por bancadas. Cuando la iniciativa sea individual deberá observar y cumplir lo establecido por los estatutos de su partido o grupo político.

Parágrafo 2. Los ediles según la congestión de proyectos de Acuerdo radicados pueden por conciliación, priorizar el estudio y debate de unos sobre otros.

ARTÍCULO 67. RADICACIÓN. Todo proyecto de Acuerdo, de iniciativa de los ediles, de las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias y/o de los ciudadanos podrá ser radicado en cualquier época, sin perjuicio de aquellos incluidos por el Alcalde dentro de las sesiones extraordinarias.

Los proyectos de Acuerdo deben ser radicados ante el Auxiliar Administrativo designado por la presidencia de la Corporación para tal fin, en físico, con original y dos copias y adicionalmente en medio magnético.

Corresponde a este auxiliar ponerlo de inmediato en la red interna de la Corporación, para el conocimiento y consulta de los ediles(as).

El Presidente de la Corporación, según la materia de que trate el proyecto de Acuerdo, designará en sesión Plenaria citada para este fin, a máximo tres (3) ediles como ponentes y lo repartirá a la respectiva Comisión Permanente para surtir el primer debate, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la designación de ponentes.

La Presidencia de la Corporación tomará las medidas necesarias para divulgar a la comunidad en general, sobre dichos proyectos de Acuerdo, apoyándose para ello en la página web de la Alcaldía, la red interna de la Corporación, las carteleras de la Alcaldía Local, redes sociales, entre otros medios.

Todos los ediles y edilesas recibirán copias de los proyectos de acuerdo radicados en medio magnético a través del respectivo correo electrónico.

Parágrafo 1. Para que un proyecto de acuerdo local sea tramitado en sesiones ordinarias de la corporación, este deberá ser radicado antes de las 5:00 PM del quinto día de sesiones ordinarias correspondientes. Si es radicado posterior a esa fecha, será debatido para el siguiente periodo de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 68. CONTENIDO Y UNIDAD DE MATERIA. Todo proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la Corporación devolverá a su autor la iniciativa que no cumpla con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Plenaria de la Corporación. Los proyectos de Acuerdo deben ir acompañados de una exposición de motivos que contenga como mínimo:

1. Sustento jurídico
2. Razones técnicas del proyecto
3. Los Alcances del mismo y las demás consideraciones que exponga su autor (a)

ARTÍCULO 69. DESIGNACIÓN DE PONENTES. Para todo proyecto de Acuerdo, el presidente de la Corporación realizará en procedimiento democrático la designación de ponentes para los debates de los proyectos de Acuerdo que se sometan a consideración de la Corporación, garantizando la participación de las minorías. En este procedimiento se realizará designar hasta tres (3) ediles para que preparen y presenten ponencia. La designación se hará por postulación y votación de mayoría simple, garantizando por lo menos 1 ponente de las minorías. Los ponentes designados para el primer debate serán los mismos para el segundo debate. Toda ponencia deberá ser presentada y radicada ante la Secretaría de la comisión permanente cuando se trate de primer debate o ante la presidencia de la Corporación, si se trata de segundo debate dentro del término fijado en el presente reglamento y debe concluir. La conclusión de una ponencia solo puede ser positiva o negativa.

En todo caso, un edil puede ser ponente de dos o más proyectos de Acuerdo una vez se hayan evidenciado la participación de los demás integrantes de la Junta Administradora Local.

Parágrafo 1: Las ponencias pueden ser individuales o colectivas. Dos ediles ponentes pueden decidir presentar ponencia colectiva.

Parágrafo 2: Si los ediles o edilesas designados deciden presentar ponencia colectiva es obligación nombrar un Coordinador(a), quien deberá realizar las reuniones necesarias para discutir conjuntamente el tema, en procura de unificar criterios y sustentar ante la comisión los fundamentos de la ponencia.

Parágrafo 3. El o los Ediles(as) autores de un proyecto de acuerdo, no podrán actuar como ponentes del mismo.

Parágrafo 4. Los ediles ponentes deben para preparar y presentar su ponencia, considerar cuando menos los siguientes aspectos.

1. Estudio de los antecedentes generales e históricos de la propuesta
2. Análisis detallado y descrito del componente jurídico de la propuesta.
3. Análisis técnico y si es del caso financiero de la propuesta
4. Finalmente, la postura política de su ponencia.

Presentar su conclusión, positiva o negativa como se mencionó antes.

ARTÍCULO 70. PRESENTACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO. El Presidente de la comisión a la que se encuentre asignado un proyecto de Acuerdo, en coordinación con los ponentes designados y el autor, deberán convocar y desarrollar una audiencia pública de presentación y socialización de este dónde se recojan sugerencias y aportes por parte de los convocados. Lo anterior debe darse antes del primer debate del respectivo proyecto de acuerdo.

Parágrafo. La Audiencia Pública no podrá realizarse en el marco de sesión de la Corporación.

ARTÍCULO 71. ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Cuando se presenten proyectos de Acuerdo que en su contenido tengan unidad de materia, el Presidente procederá a su acumulación. Si se presenta un Proyecto de Acuerdo y sobre el mismo tema hay uno en trámite, el Presidente lo enviará al coordinador de ponentes del primer proyecto en estudio para su acumulación. En caso de haberse radicado ponencia para primer debate será improcedente la acumulación.

El coordinador deberá informar sobre la totalidad de propuestas que le han sido entregadas, argumentando además las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.

ARTÍCULO 72. PRESENTACIÓN DE LAS PONENCIAS. El informe de los ponentes será presentado en original y copia, y remitido por correo electrónico junto con el pliego de modificaciones en caso de que lo hubiere, a la Secretaría respectiva dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la designación e inmediatamente se pondrán en la red interna de la Corporación, para que surta el proceso de divulgación y publicación.

Parágrafo 1. En los casos que por su complejidad o tamaño del proyecto se requiera un plazo adicional, el(los) ponente(s) deberán solicitarlo en forma escrita a la respectiva secretaría de comisión o a la Presidencia de la Corporación.

Parágrafo 2. Cuando un edil(a) omita la responsabilidad de presentar la ponencia para la que fue designado, y no medie justificación válida para esto, no será designado ponente nuevamente durante el resto del periodo constitucional.

ARTÍCULO 73. NÚMERO DE DEBATES. Para que un proyecto se convierta en Acuerdo debe ser aprobado por la Corporación en dos debates celebrados en días distintos. El primero se realizará en la Comisión respectiva y el segundo debate se realizará en sesión Plenaria.

El proyecto de Acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser reconsiderado por la Corporación, a solicitud de su autor, de un edil(a) o del Gobierno Local. Dicha solicitud se presentará en la misma sesión en la que se negó el proyecto, para que se tramite en la siguiente plenaria. Si la Corporación decide que se tramite, lo enviará para primer debate a comisión distinta de la que lo negó.

Parágrafo 1: Los proyectos de Acuerdo aprobados en primer debate deben remitirse al Presidente de la Corporación, para ser sometidos a segundo debate ante la sesión Plenaria, mínimo dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su aprobación en la comisión respectiva.

Parágrafo 2: En el segundo debate no se podrán introducir modificaciones o adiciones al texto aprobado por la comisión. Excepto cuando estas se hagan a título de proposiciones y sean debatidas y aprobadas por la mayoría simple.

ARTÍCULO 74. RETIRO DEL PROYECTO DE ACUERDO. El autor de un proyecto de Acuerdo podrá retirarlo antes de que se radique la ponencia para primer debate. El retiro deberá solicitarse por escrito ante el Presidente de la Corporación y éste lo comunicará al Presidente de la Comisión Permanente en la que se encuentra radicado el proyecto y a los ponentes para que se suspenda de inmediato el estudio de este.

ARTÍCULO 75. DESARROLLO DE LOS DEBATES. Para la discusión de un proyecto de Acuerdo, el Presidente de la Corporación o de la respectiva comisión Permanente, abrirá el debate con la fórmula siguiente "Se abre el debate sobre el Proyecto de Acuerdo número (...) cuyo título es (...)".

A continuación, se dará la palabra en el siguiente orden:

1. A los ponentes para que rindan un resumen ejecutivo de la ponencia y su conclusión, sin necesidad de dar lectura por secretaría a la misma, por un tiempo no superior a los quince (15) minutos. En caso de ausencia de autores y/o ponentes el Presidente podrá continuar el trámite si las condiciones del proyecto así lo determinan.
2. Luego se dará la palabra a los autores de la iniciativa hasta por diez (10) minutos.
3. Posteriormente a los ediles(as) en el orden en que la hayan solicitado, conforme al tiempo que establece este reglamento.
4. Una vez terminen de hablar los ediles(as), podrá concederse el uso de la palabra a los funcionarios de la Administración, al Contralor y Personero Local si así lo solicitaren, en un tiempo no superior a los diez (10) minutos cada uno.

5. La comunidad puede participar siempre y cuando se haya inscrito en el libro de intervenciones registrándose con al menos 24 horas de antelación y le corresponde al presidente determinar el tiempo asignado.

ARTÍCULO 76. INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS Y CIUDADANOS. Durante la discusión de los proyectos de Acuerdo podrán intervenir: El Alcalde Local, Gerentes o Directores de las Entidades Descentralizadas Locales, Personero Local, Veedores y Contralor Local, Representantes de la administración distrital y de la comunidad a criterio y aval del Presidente de comisión y el de la Corporación.

Parágrafo 1: La Secretaría de la comisión respectiva de forma permanente, deberá hacer público el mecanismo de participación para la comunidad local, fijando un aviso en lugar visible en la Sede de la Corporación y en la Página Web, donde se establezca el procedimiento para que la ciudadanía pueda intervenir, en la discusión y debate del proyecto de Acuerdo.

Parágrafo 2: Corresponde al presidente de la Corporación determinar los mecanismos necesarios para informar y convocar a la comunidad interesada en participar en el debate del proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO 77. CIERRE DE DELIBERACIÓN. Cuando ningún edil, edilesa o funcionario solicite la palabra para intervenir en la discusión, el Presidente respectivo anunciará que la discusión va a cerrarse y si nadie pidiera el uso de la palabra la declarará cerrada la discusión y se procederá a la votación y solo se podrá hacer uso de la palabra para pedir que la votación sea nominal.

Parágrafo 1: La votación de las ponencias se hará con base en su conclusión, es decir positiva o negativa. La discusión de sus modificaciones se hará dentro de la votación del articulado.

Parágrafo 2: El texto de las ponencias se adjuntará al acta de la sesión respectiva y se conservará también copia de las mismas en el archivo de documentos del proyecto correspondiente.

Parágrafo 3: Cuando la ponencia no es colectiva, pero la conclusión de ellas es la misma, se procederá a la unificación de estas, a discreción de los ponentes.

Parágrafo 4: Cuando se niegue una ponencia negativa y no exista ponencia positiva, se entenderá que los integrantes de la Comisión o la Plenaria están interesados en continuar con el estudio del proyecto y para tal efecto, cualquiera de los integrantes de la comisión o la plenaria presentará una proposición supresiva en forma escrita, donde se señalará la intención de continuar con el estudio del proyecto, la cual se someterá a

votación de la respectiva comisión o de la plenaria. Si fuere negada se archivará el proyecto.

ARTÍCULO 78. APROBACIÓN. Sin necesidad de dar lectura al texto del articulado de los proyectos de Acuerdo, este deberá ser sometido a votación en bloque, salvo los artículos que se pida suprimir, modificar o adicionar, los cuales deberán ser discutidos uno por uno y será aprobado por mayoría simple de los integrantes de la respectiva comisión o de la plenaria, excepto los proyectos que por ley requieran de votación calificada.

Parágrafo 1: La votación de todo proyecto de Acuerdo deberá tener el siguiente orden: Ponencia, título, atribuciones, consideraciones y articulado.

Parágrafo 2: El Presidente(a) de la plenaria o de la comisión podrá omitir la lectura al texto del articulado de los proyectos de Acuerdo, salvo solicitud en contrario, caso en el cual la decisión se someterá a votación.

ARTÍCULO 79. REVOCATORIA DE LA APROBACIÓN. Por solicitud escrita y motivada de uno o más ediles la aprobación de un proyecto de Acuerdo puede ser revocada total o parcialmente durante la misma sesión o sesiones en que se discuta y apruebe. La solicitud y la revocatoria deberán ser aprobadas por la mayoría simple de la Comisión o de la Plenaria según el caso.

ARTÍCULO 80. SANCIÓN Y VIGENCIA DEL ACUERDO. Aprobado un proyecto de Acuerdo, será suscrito por el Presidente de la Corporación y por el Presidente de la comisión permanente donde se estudió y debatió, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aprobación y se enviará a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al Alcalde Local para su sanción.

Parágrafo. Corresponde al presidente de la corporación verificar el cumplimiento de todos los trámites y anexos requeridos para que el acuerdo aprobado sea remitido correcta y oportunamente a la oficina del Alcalde Local para su estudio.

De la misma manera el Presidente debe verificar la existencia en archivo de todos los documentos enviados, la entrega de una copia del documento final radicado ante la administración a todos y cada uno de los ediles de la corporación y finalmente hacer seguimiento para que se cumplan los términos legales bien para las objeciones de los acuerdos o para su sanción y publicación.

En caso de su sanción el presidente de la Corporación debe informar a la Plenaria el número y la fecha del registro en la Imprenta Distrital.

ARTÍCULO 81. ARCHIVO. Serán archivados los Proyectos de Acuerdo que no fueron discutidos al término de las sesiones en que fueron presentados. Deberán volverse a presentar si se desea que la Corporación se pronuncie sobre ellos. También serán archivados los proyectos de Acuerdo en los que se aprobó ponencia negativa en primero o segundo debate. Así mismo, serán archivados los proyectos de Acuerdo que se encuentre en curso al terminar el período constitucional.

ARTÍCULO 82. OBJECIONES. Dentro de los Cinco días (5) hábiles siguientes, al recibo del proyecto de Acuerdo aprobado en la Corporación, el alcalde(sa) Local podrá objetarlo por motivos de inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad. Si la Corporación no estuviera reunida, las objeciones se publicarán en el Registro Distrital y serán estudiadas en la sesión inmediatamente siguiente.

En sesión plenaria, la Corporación decidirá previo informe de la comisión accidental que la Presidencia designe para el efecto. Las objeciones solo podrán ser rechazadas por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Corporación.

Parágrafo 1: La Comisión Accidental tendrá tres (3) días hábiles siguiente contados a partir de la fecha en que se reciba la designación para rendir el informe correspondiente ante la sesión Plenaria. La Plenaria deberá decidir en esa misma sesión.

Parágrafo 2: Si las objeciones presentadas fueron parciales, sin que se cambie el espíritu del proyecto y la Corporación las encontrare fundadas se podrá subsanar el proyecto introduciéndole las modificaciones, adiciones o supresiones necesarias, aprobadas por la Plenaria y se remitirá el proyecto nuevamente al Alcalde Local para la respectiva sanción.

ARTÍCULO 83. OBJECIONES POR INCONVENIENCIA. Las objeciones por inconveniencia serán consideradas por la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL mediante convocatoria que para este fin se haga, con tres (3) días de anterioridad. En caso de que la Corporación las rechazare, el (la) Alcalde (sa) Local deberá sancionar el proyecto. Si no lo hiciere, el Presidente de la Corporación sancionará y promulgará el Acuerdo. Si las declare fundadas se procederá al archivo del proyecto.

ARTÍCULO 84. OBJECIONES JURÍDICAS. Si las objeciones jurídicas fueren por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad y la Corporación las rechazare, el proyecto de acuerdo será enviado por el Alcalde Local dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el Distrito Capital, acompañado de un escrito explicativo de las objeciones y de los documentos que tuvo en cuenta la Corporación para rechazarlas.



Si el Tribunal las declarare fundadas, se archivará el proyecto de Acuerdo. Si decidiera que son infundadas, el Alcalde Local lo sancionará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la notificación respectivo. Si no lo hiciera, el Presidente de la Corporación lo sancionará y ordenará su promulgación.

ARTÍCULO 85. PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS. Sancionado un Acuerdo se publicará inmediatamente en el Registro Distrital para los efectos de su promulgación.

ARTÍCULO 86. SECUENCIA NUMÉRICA DE LOS ACUERDOS. Los Acuerdos debidamente sancionados tendrán secuencia numérica indefinida establecida a partir del año 2008.

CAPÍTULO IX

PROPOSICIONES, MOCIONES, VOTACIONES Y QUÓRUM

ARTÍCULO 87. CLASES DE PROPOSICIONES. Las proposiciones se clasifican para su trámite en:

- 1. SUPRESIVAS.** Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de Acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.
- 2. ADITIVAS.** Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de Acuerdo o el texto de informe, ponencia o proposición.
- 3. SUSTITUTIVAS.** Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de Acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Esta proposición deberá presentarse por escrito de manera clara, concreta y completa. Se discute y vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva.
- 4. DIVISIVAS.** Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de Acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.
- 5. ASOCIATIVAS.** Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un Proyecto de Acuerdo o ponencia.
- 6. TRANSPOSITIVAS.** Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de Acuerdo o ponencia.
- 7. DE INVITACIÓN O DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN.** Cuando se propone invitar para el debate a funcionarios o autoridades de la administración Local o Distrital. Las proposiciones de invitación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el

desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo. Las proposiciones de solicitud de aclaración surtirán trámites equivalentes.

Parágrafo. Cualquier aspecto concerniente a las proposiciones de que trata este artículo y que no se contemple en este acuerdo local, se constituye en asunto susceptible de reglamentar a través de resolución motivada preparada y propuesta por la Mesa Directiva de la Corporación y suficientemente debatida y aprobada por la Plenaria de la Corporación o en su defecto por la constitución de un quórum de su mayoría simple.

ARTÍCULO 88. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES ESPECIALES. Toda proposición especial deberá presentarse de conformidad con lo previsto en este reglamento y serán sometidas a votación para su aprobación en la Plenaria o en la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 89. MOCIONES EN EL USO DE LA PALABRA. Las mociones en el uso de la palabra se concederán a juicio del respectivo Presidente durante dos (2) minutos y se clasifican para su trámite en:

1. Moción de Aclaración. Es la solicitud de uso de la palabra para que se aclare algún punto específico del debate o lo expresado por el edil orador.
2. Moción de orden. Es la solicitud de uso de la palabra para hacer caer en cuenta al Presidente de la sesión o a los demás, sobre posibles desviaciones del tema materia de estudio, la secuencia en el orden de las intervenciones o sobre cualquier incumplimiento del reglamento de la Corporación. Si la moción es procedente el Presidente tomará las medidas necesarias para corregir desviaciones que se presenten.
3. Moción de Sesión permanente. Es la solicitud de la palabra para que se prolongue la Plenaria o la Comisión Permanente que se adelanta. Procederá dentro de los últimos treinta (30) minutos antes de terminar las cuatro (4) horas de la correspondiente sesión.
4. Moción de Suficiente Ilustración. Es la solicitud del uso de la palabra para que la Plenaria o la Comisión Permanente declaren agotada la discusión sobre el tema y se proceda inmediatamente a la votación o al punto siguiente del orden del día, según corresponda. Podrá ser solicitada por cualquier edil cuando hayan intervenido por lo menos tres (3) ediles o edilesas y si es del caso la administración, invitados o comunidad y se estime que hay claridad sobre el tema. La moción será presentada y sometida a votación, una vez termine el edil que esté en uso de la palabra.

ARTÍCULO 90. DEFINICIÓN DEL VOTO. El voto es el acto individual por medio del cual cada edil o edilesa declara su voluntad política, social y cultural en relación el tema que se discute en la Plenaria o en las Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 91. NATURALEZA DE LA VOTACIÓN. La JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL declara su voluntad mediante la votación de los ediles en la Plenaria o en las Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 92. DERECHO Y OBLIGACIÓN DEL VOTO. Los ediles y las edilesas en ejercicio tienen el derecho y la obligación de votar los asuntos sometidos a su consideración, estudio o decisión.

Todo edil que esté presente en la sesión donde se vayan a tomar decisiones mediante el voto está obligado a votar. No obstante, podrá abstenerse de hacerlo única y exclusivamente cuando se encuentre legalmente impedido para ello, expresando claramente los motivos del impedimento.

ARTÍCULO 93. OPORTUNIDAD DE LA VOTACIÓN. Ninguna votación podrá efectuarse sin que previamente se haya realizado la postulación o discusión debidamente cerrada por el Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente.

Las votaciones en sesiones Plenarias requieren de la presencia del Presidente de la Corporación. En las Comisiones Permanentes, además de estar presente el presidente, debe estar el secretario de la misma.

ARTÍCULO 94. CLASES DE VOTACIÓN. La JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL en sesión Plenaria o de sus Comisiones Permanentes, tomará las decisiones que se requieran mediante el empleo de dos (2) clases de votaciones a saber: Ordinaria y nominal.

ARTÍCULO 95. VOTACIÓN ORDINARIA. Se efectúa por un golpe sobre la mesa. Si se pidiera la verificación, ésta se hará observando el siguiente procedimiento:

Los ediles y edilesas que estén por la decisión afirmativa, levantarán el brazo y permanecerán así mientras el Secretario o el Presidente de la comisión o Plenaria los cuenta y publica su número.

Luego lo hacen los ediles y edilesas que estén por la negativa y se procede de igual forma y publica su número. Finalmente, el respectivo Secretario informa al Presidente sobre el resultado de la votación.

Parágrafo: En este sentido, cuando proceda la votación ordinaria y se solicite su verificación, en todo caso, el Secretario dejará constancia de los ediles que participaron en la votación y de su voto positivo o negativo.

ARTÍCULO 96. VOTACIÓN NOMINAL. El Secretario de la comisión o el Presidente de la Corporación, llamará a lista a cada edil o edilesa y éste expresará su voto diciendo únicamente SI o NO según sea su voluntad.

El resultado de la votación nominal constará en el acta con la expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado.

Durante la votación nominal el edil o edilesa que desee explicar su voto deberá solicitar la palabra al respectivo Presidente, para lo cual se le otorgará inmediatamente el uso de la palabra máximo hasta por tres (3) minutos.

ARTÍCULO 97. VOTO EN BLANCO. Se considera como voto en blanco en las elecciones que realice la Corporación, el que así se exprese públicamente por el edil o edilesa. El voto en blanco es válido para los efectos del cómputo.

ARTÍCULO 98. EMPATES EN LA VOTACIÓN. En caso de empate o igualdad en la votación de un proyecto o cualquier otra decisión se procederá a una segunda votación en la misma o en sesión posterior, según lo estime el Presidente de la Comisión o de la Plenaria. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate la Presidencia, sin discusión, ordenará que se repita por una vez más la votación, si en esta tercera votación no se dirime el empate se ordenará nueva fecha de votación, dentro del mismo periodo de sesiones.

Los casos de empate en votación para una elección se decidirán durante la sesión citada para el efecto mediante un mecanismo de sorteo.

ARTÍCULO 99. PROHIBICIONES DURANTE LA VOTACIÓN. Una vez iniciada la votación ningún edil(a) podrá solicitar el uso de la palabra para hacer mociones, pedir verificación del quórum o hacer intervenciones sobre el tema, excepto para dejar constancia de su voto de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

Así mismo, no podrá retirarse del recinto de sesión, hasta tanto concluya la votación respectiva. La desatención de lo aquí consignado acarreará sanción disciplinaria.

A los ediles(as) les está absolutamente prohibido criticar o censurar el voto de sus colegas.

ARTÍCULO 100. CONSTANCIA. Es la solicitud que puede hacer un edil o edilesa para que se registre en el acta una manifestación expresa de rechazo, apoyo, inconformidad o solidaridad relacionada con el tema específico que se trata en la respectiva sesión o sobre un hecho de público conocimiento.

Debe presentarse por escrito ante el Secretario de la comisión o ante el Presidente de la Corporación.

ARTÍCULO 101. QUÓRUM. De conformidad con el artículo 148 de la Constitución Nacional, las normas sobre quórum y mayorías previstas para el Congreso de la República regirán en la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.

1. Quórum Deliberatorio. Es el número de Ediles(as) cuya presencia se requiere para que la Plenaria y las Comisiones Permanentes de la Corporación puedan abrir sesiones, discutir proyectos e iniciar debates citados. El quórum deliberatorio se conforma con la cuarta parte de los miembros integrantes de la Plenaria y/o de las Comisiones Permanentes respectivas.

2. Quórum Decisorio. Es el número de ediles cuya presencia se requiere para que la Plenaria y las Comisiones Permanentes de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL puedan tomar decisiones y aprobar o no iniciativas. El quórum decisorio se conforma con la mitad más uno de los miembros integrantes de la Plenaria y/o de la Comisión Permanente respectiva.

3. Quórum Especial. Es el número de ediles cuya presencia se requiere para que la Plenaria y las Comisiones Permanentes de la Corporación puedan tomar decisiones y aprobar iniciativas que así lo exijan. El quórum especial se conforma con las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Corporación o de las Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 102. MAYORÍA PARA DECIDIR. En la Plenaria y en las Comisiones Permanentes las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los votos de los asistentes que conforma el quórum decisorio, salvo que la Constitución Política de Colombia o la Ley exijan expresamente una mayoría especial.

CAPÍTULO X

DE LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA ALCALDE LOCAL

ARTÍCULO 103. ELABORACIÓN DE TERNAS. Corresponde a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL la elaboración de la terna que permitirá al Alcalde Mayor de Bogotá nombrar al Alcalde (sa) Local para la Localidad. Su elaboración tendrá lugar, como lo indica la norma, dentro de los ocho (8) días iniciales del primer período de sesiones ordinarias de la correspondiente Corporación. El mecanismo utilizado para conformar la terna se debe ceñir a lo que dicta la norma establecida en el decreto 1421 de 1993 y los actos normativos reglamentarios.

Parágrafo 1: Con relación a las condiciones de los aspirantes y de sus inhabilidades, la norma invita a ceñirse a lo contemplado en el decreto 1421 de 1993, en lo que hace referencia a las calidades o las inhabilidades para los ediles.

Parágrafo 2: En todo caso la Junta Administradora Local de San Cristóbal incluirá a una mujer en la terna como se establece en la Ley 510 del 2000, la jurisprudencia constitucional, los conceptos del Consejo de Estado vigentes y la doctrina.

ARTÍCULO 104. ACTA DE ELECCIÓN DE TERNA. De la sesión en que se conforma la Terna para la Elección de Alcalde Local y su incidencia, se levantará Acta especial de la sesión ordinaria realizada, especificando los nombres y apellidos de los candidatos ternados, incluyendo además el número de votos obtenidos por cada uno de ellos, así como también referir si hubo lugar a empates y los mecanismos usados para dirimirlos. Esta acta deberá contener la firma de la totalidad de los ediles y edilesas de la Corporación, se expedirá en dos (2) copias, una de las cuales será enviada al Alcalde Mayor, junto con las hojas de vida de los elegidos para la Terna dentro del período de tiempo establecido por la Ley.

CAPÍTULO XI DE LOS EDILES Y EDILESAS.

ARTÍCULO 105. LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los ediles o edilesas de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, así como sus faltas absolutas o temporales son las consagradas en la Constitución, las leyes y los decretos especiales que rigen para el Distrito Capital, con sus respectivas excepciones.

ARTÍCULO 106. LAS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES DE LOS EDILES. Dichas faltas serán suplidas por los candidatos según el orden de votación en forma sucesiva y descendente que correspondan a la misma lista electoral o partido político

Según el decreto ley 1421 de 1993, en su artículo 32, son faltas absolutas:

1. La muerte
2. La renuncia aceptada
3. La incapacidad física permanente
4. La aceptación de cualquier empleo público.
5. La declaratoria de nulidad de la elección
6. La destitución

7. La condena o pena privativa de la libertad

El decreto 1421 de 1993 en su artículo 33, establece como faltas temporales:

1. La incapacidad o licencia médica debidamente certificada
2. La suspensión del ejercicio del cargo dentro de un proceso disciplinario
3. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y los casos de fuerza mayor

Parágrafo 1. El Presidente de la Corporación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, solicitará certificación al registrador local sobre los resultados electorales de la lista del partido o movimiento político que se encuentre en la situación descrita.

Posteriormente convocará por escrito al candidato que obtuvo la votación siguiente y procederá a su posesión, solicitándole el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley para su cargo.

Parágrafo 2. Ninguna falta temporal de un edil dará lugar a ser reemplazado definitivamente, excepto:

1. Vencidos los términos de la incapacidad o licencia o la suspensión o cesación de las circunstancias que originaron una incapacidad legal o física y no se incorpore oportunamente a sus funciones.
2. Cuando se profiera sentencia condenatoria de carácter penal. Salvo en casos de delitos políticos o culposos diferentes a aquellos contra el patrimonio público.

Parágrafo 3. Las faltas temporales deberán ser aprobadas mediante resolución por la mesa directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 107. DE LOS HONORARIOS Y SEGUROS. Se reconocerán honorarios por su asistencia y concurrencia a cada sesión ordinaria, extraordinaria o de comisión permanente y también tendrán derecho a un seguro de vida y de salud, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1421 de 1993, para ello los ediles y edilesas deben firmar las planillas correspondientes establecidas como control de asistencia bajo el rigor de la ética pública del servidor público.

Parágrafo: Aún cuando no existe concepto que establezca la prohibición de la firma de la planilla de asistencia, se hace necesario un dialogo político que permita invocar el cumplimiento por parte de los ediles de unas normas mínimas de ética pública en lo concerniente a la permanencia de un tiempo mínimo en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 108. COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD. Los miembros de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL representan comunidad local y deberán actuar consultando la justicia y el bien común y de conformidad con lo dispuesto por las normas y leyes que regulan su ejercicio político. Son responsables políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

ARTÍCULO 109. DELEGACIONES. Es responsabilidad de los ediles asistir en calidad de delegados de la Corporación a todas y cada una de las instancias de participación ciudadana constituidas por norma nacional, distrital o local, que estén vigentes y funcionando en el momento. Para satisfacer a cabalidad con esta designación se requiere cumplir con los siguientes preceptos:

1. La designación es voluntaria y sometida a consideración del pleno de la corporación
2. Por lo anterior, la responsabilidad de asistir de manera puntual, de aportar en los ejercicios de dialogo y debate al interior del espacio de participación y de presentar la postura de la Corporación, previa discusión y concertación en ella, se constituyen en facultades per se de la delegación.
3. Todas y cada una de las delegaciones implican la responsabilidad para el edil(a) de informar con periodicidad trimestral y por escrito los resultados de su delegación. En él se deben resumir los productos, compromisos y proyectos del espacio de participación al cual fue delegado. Igual un edil(a) puede informar a la Corporación con grabación en acta de las situaciones o invitaciones que surjan de su delegación, en cualquier momento.
4. Dada la multiplicidad de espacios de participación y el número reducido de ediles(as) para cumplir con presencia en todos, la Corporación en pleno decidirá a cuáles de ellos asistirá de manera permanente y a cuáles lo hará con representación esporádica o periódica. Lo anterior no es óbice para desconocer la importancia y relevancia de cada uno de los espacios de participación, independiente del tema y por lo tanto es labor de la Mesa Directiva de la Corporación oficial individualmente a cada espacio, con el fin de manifestar su permanente preocupación y disposición para escuchar o tramitar los temas o debates que estos consideren pertinentes.

Parágrafo 1. Un edil(a) puede asistir a uno o varios espacios de participación. Igual un edil, por disponibilidad de tiempo u otra razón valedera puede obviar la designación de delegaciones.

Parágrafo 2. Cuando un edil(a) delegado tenga dificultades permanentes o temporales para cumplir con la representación, debe hacerlo saber con suficiente anterioridad al Presidente de la Corporación, preferiblemente por escrito, con el fin de que este invite o designe a otro edil como reemplazo. El no hacerlo de manera oportuna y reiterativa constituirá causal de llamado de atención.

Parágrafo 3. Un edil(a) que no haya sido delegado podrá asistir a la reunión del espacio de participación ciudadana que por interés o compromiso quiera hacerlo. Sin embargo, esto no desdice de la responsabilidad que tiene quien fuese delegado para ese espacio.

ARTÍCULO 110. NORMAS Y COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES. Los ediles(a) deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la Corporación y durante el desarrollo de las sesiones:

1. El edil(a) deberá ingresar al recinto donde se adelantará la respectiva sesión a la hora acordada a efectos de asegurar la conformación del quórum. Deberá permanecer dentro del recinto el mayor tiempo posible.
2. Una vez iniciada la respectiva sesión el edil(a) deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces, ademanes, actos indecentes y en general todas aquellas conductas que vayan contra la convivencia social, los derechos de todos y todas y la construcción de ciudadanía.
3. Cada edil(a) podrá exigir y mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la eficiencia en los debates.
4. Los ediles(as) buscarán siempre respetar la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello les imposibilite denunciar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinario, penal judicial o fiscal advertidas.
5. Le corresponde a cada edil(a) guardar el debido respeto hacia la Corporación, hacia los compañeros y hacia el público asistente en lo referente al uso adecuado de los celulares, la atención al público durante la sesión y el adelanto de tareas administrativas inherentes a su cargo.
6. El edil(a) propugnará por presentarse a las sesiones o reuniones de delegación sin influencia de bebidas alcohólicas, drogas sicotrópicas, en todo caso su cordura será testimonio de responsabilidad política.

7. Durante del desarrollo de las sesiones se prohíbe hacer o recibir llamadas dentro del recinto. Así mismo queda prohibido el uso de audífonos u otros dispositivos similares que impidan la escucha efectiva de las sesiones.

ARTÍCULO 111. COMPORTAMIENTO FRENTE A LOS FUNCIONARIOS INVITADOS A LA SESIÓN. Los ediles y las edilesas orientarán su comportamiento en el desarrollo de las sesiones en las que participen funcionarios, órganos de control o invitados de la Administración Local o Distrital, respetando los siguientes criterios:

1. Ningún edil(a) podrá faltar al respeto o agredir en cualquier forma a los funcionarios y demás personas invitadas.
2. Las intervenciones de los ediles(as), sin perjuicio de su libre expresión, se centrarán en el tema objeto de debate, evitando incurrir en reiteraciones sobre aspectos ya expresados y en críticas inoportunas hacia los funcionarios y demás personas invitadas especialmente cuando se carezca de acervo probatorio sobre irregularidades analizadas.
3. Ningún funcionario ni invitado podrá faltar al respeto o agredir en cualquier forma a los miembros de la corporación.

ARTÍCULO 112. COMPORTAMIENTO FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL. En los lugares externos a la Corporación, se observará el siguiente comportamiento por parte de los ediles y edilesas:

1. Darán uso adecuado y racional a los equipos, oficinas, muebles y demás objetos que le fueren asignados y será el único responsable de lo asignado por inventario desde la administración local.
2. Procederán bajo criterios de respeto, cooperación colaboración, cortesía y amabilidad en cada una de sus actuaciones.
3. No podrán asumir la vocería oficial de la Corporación, ya que ésta estará exclusivamente en cabeza del Presidente o vicepresidente.
4. Observarán especial preocupación por cuidar todas y cada una de sus actuaciones personales en consideración y por la dignificación del cargo para el que ha sido elegido de manera popular.

ARTÍCULO 113. COMPORTAMIENTO DENTRO DE LAS INSTALACIONES. Los ediles(as) deberán ejercer un comportamiento ejemplar en las instalaciones de la Corporación, evitando propiciar o hacer parte de desórdenes dentro de las mismas, debiendo colaborar con el restablecimiento del orden cuando éste se vea turbado.

Parágrafo: Los ediles y edilesas que incurran en violación a las normas consagradas en el presente capítulo serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, sin perjuicio de las acciones que correspondan a los demás organismos de control. Es responsabilidad del Presidente de la Corporación y de los Presidentes de las Comisiones Permanentes velar por su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 114. SANCIONES: El edil o la edilesa que falten al respeto a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, a sus Mesas Directivas, a sus colegas o a los funcionarios haga uso indebido de proposiciones, mociones, constancias, interpelaciones o de la palabra, falte a las normas y reglas de ética contenidas en este reglamento o incumpla con las delegaciones asignadas le será impuesta por el Presidente de la Corporación o el Presidente de las Comisiones Permanentes una de las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta:

1. Suspensión inmediata del uso de la palabra y del sonido si fuere necesario.
2. Declaración simple de haber faltado al orden y llamado de atención.
3. Suspensión al derecho del uso de la palabra por el resto de la sesión.
4. Llamado de atención por el comportamiento que afecte la calidad de servidor público y la institucionalidad de la Junta Administradora Local de San Cristóbal y en casos más graves corresponde al presidente de la corporación notificar a las directivas del partido político el cual pertenece el edil o edilesa si esta viola el régimen de bancadas o a los órganos de control si la falta lo amerita.

Parágrafo: El funcionario Distrital o local que irrespetó a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL o a uno de los ediles o edilesas, la presidencia de la Corporación dará trámite de la acción al Personero local o distrital según el caso.

ARTÍCULO 115. CONFLICTO DE INTERESES. Cuando para los ediles y edilesas existe interés directo en la decisión porque le afecta de alguna manera o a su cónyuge o compañera permanente o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o, de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates y votaciones respectivas.

La Corporación tendrá como fuente de información sobre los intereses privados y actividades económicas los establecidos en las respectivas hojas de vida de los ediles y edilesas.

**CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 116. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL. Las funciones administrativas de la Corporación serán ordenadas y coordinadas por el (los, las) funcionario que determine la administración distrital a través de la Administración Local. Estos funcionarios (as) estarán bajo la orientación de la mesa directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 117. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los siguientes Acuerdos locales 046 de 2012, 080 de 2017, 083 de 2017 y 118 de 2022 todas las disposiciones que le sean contrarias, de esta JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL.

El presente Acuerdo rige desde el 06 de 02 de 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Junta Administradora Local de San Cristóbal _____ de _____ del 2024

MIGUEL ÁNGEL ESPELETA SALAS
AUTOR

GUILLERMO ANTONIO VELANDIA NIÑO
PONENTE

LUIS ALEXANDER PEÑA CADENA
PONENTE

SANDRA MIREYA NOSSA QUIROGA
PONENTE

MIGUEL ÁNGEL ESPELETA SALAS
PRESIDENTE DE LA CORPORACION

El Alcalde Local de San Cristóbal, sanciona a los 06 días del mes de 02 del año dos mil veinticuatro (2024)

JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
ALCALDE LOCAL SAN CRISTOBAL

DECRETO LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

DECRETO LOCAL Nº 012

(14 de marzo de 2024)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal para la vigencia fiscal 2023 por \$855.410.”

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, sobre las Modificaciones Presupuestales estipula:

“Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente:

1. Traslado Presupuestal: Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales aprobados por la JAL. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales, será certificada por el Responsable de Presupuesto del respectivo F.D.L.

Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Los traslados entre agregados presupuestales se aprobarán por la Junta Administradora Local previo concepto favorable del CONFIS Distrital, para lo cual el Alcalde Local deberá presentar el Proyecto de Acuerdo respectivo a la JAL. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación”. (...).

Que el artículo 10 del Decreto 192 del 02 de junio de 2021, estipula sobre las **Modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación:**

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 12 de 2023

Pág. 2 de 5

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal para la vigencia fiscal 2023 por \$855.410.”.

“Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo. Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales).

Que, el Decreto 1421 de 1993, determinó que los Fondos de Desarrollo Local deben realizar el pago de los Honorarios de los Ediles, así como las primas de seguros, a cargo de su propio presupuesto.

Que, luego de proyectar el valor requerido para cumplir con estos compromisos hasta diciembre de 2023, se encuentra que los recursos disponibles en los rubros establecidos para este propósito no son suficientes, por lo que es necesario realizar un traslado presupuestal.

Que, mediante memorando No. 20235420012013 del 02 de agosto de 2023 el Alcalde Local solicitó realizar un traslado presupuestal con el fin de garantizar los recursos para el pago de honorarios de los ediles de la localidad y los demás gastos asociados como lo es el pago de salud de los ediles.

Que, de acuerdo con el Plan de Cuentas del Distrito Capital, y el Decreto No. 22 de 2022 por el cual se liquida el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo de Desarrollo Local de San

Alcaldía Local de San Cristóbal
Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co



2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 12 de 2023

Pág. 3 de 5

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal para la vigencia fiscal 2023 por \$855.410.”.

Cristóbal para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2023, los gastos de salud de los ediles se respaldan con el rubro “O212020200701030471349 Otros servicios de seguros de salud n.c.p.”, el cual cuenta con una apropiación de \$ 152.417.000.

Que, una vez revisada la ejecución presupuestal con corte a 31 de agosto de 2023, se encuentra que, se han realizado giros por \$ 89.263.400, quedando un saldo de \$ 63.153.590.

Que, al proyectar los recursos requeridos a diciembre de 2023 se evidencia que se requieren \$64.009.000, por lo que hacen falta \$ 855.410, por lo que es necesario adicionar el rubro “O212020200701030471349 Otros servicios de seguros de salud n.c.p.”.

Que, el rubro “O21202020080585250 Servicios de protección (guardas de seguridad)”, cuenta con un saldo libre de compromisos de \$ 99.195.733, el cual puede ser utilizado como contracredito en un traslado presupuestal.

Que de acuerdo con lo anterior es susceptible realizar un traslado contracreditando el rubro “O21202020080585250 Servicios de protección (guardas de seguridad)”, cuyo contracredito asciende a ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos diez M/C \$ 855.410, acreditando por el mismo valor el rubro “O212020200701030471349 Otros servicios de seguros de salud n.c.p.”.

En mérito de lo anteriormente expuesto el alcalde local

DECRETA:

Artículo 1º. – Efectúese los siguientes contracreditos al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal conforme al siguiente detalle:

Alcaldía Local de San Cristóbal
Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co



2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 12 de 2023

Pág. 4 de 5

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal para la vigencia fiscal 2023 por \$855.410.”.

CONTRACRÉDITOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRACREDITOS
O2	GASTOS	\$ 855.410
O21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 855.410
O212	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 855.410
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 855.410
O2120202	Adquisición de Servicios	\$ 855.410
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 855.410
O212020200805	Servicios de soporte	\$ 855.410
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	\$ 855.410
	TOTAL CONTRACRÉDITOS	\$ 855.410

Artículo 2°. – Efectúese los siguientes créditos al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal conforme al siguiente detalle:

CRÉDITOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRACREDITOS
O2	GASTOS	\$ 855.410
O21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 855.410
O212	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 855.410
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 855.410
O2120202	Adquisición de Servicios	\$ 855.410
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing.	\$ 855.410
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 855.410

Alcaldía Local de San Cristóbal
Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

BOGOTÁ

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 12 de 2023

Pág. 5 de 5

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal para la vigencia fiscal 2023 por \$855.410.”.

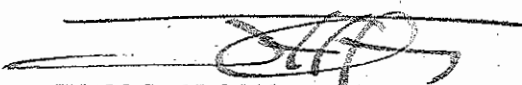
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRACREDITOS
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$ 855.410
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y accidentes	\$ 855.410
O212020200701030471349	Otros servicios de Salud n.c.p	\$ 855.410
TOTAL CONTRACRÉDITOS		\$ 855.410

Artículo 3º.- Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su cargo.

Artículo 4º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., en la Localidad de San Cristóbal al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO

Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Diana Duarte – Profesional FDI.SC - CPS 438 de 2023

Revisó: Fernando Aparicio – Profesional Universitario 219 – 15 Responsable de Presupuesto FDI.SC

Revisó: Luz Myriam Riaño – Profesional de despacho FDI.SC – CPS 474 de 2023

Alcaldía Local de San Cristóbal

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur

Código Postal: 110421

Tel. 3636740 - 3636741

Información Línea 195

www.sancristobal.gov.co

BOGOTÁ

2310460-FT-078 Versión 01

DECRETO LOCAL N° 017 (14 de marzo de 2024)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal para la vigencia fiscal 2023 por \$855.410.”

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En uso de las facultades constitucionales, legales y en especial las que le confieren los artículos 71 y 75 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 43 del Acuerdo Local 080 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que los ediles se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local debiendo sesionar por el término que señale la misma y únicamente se preocuparán de los asuntos que este someta su consideración.

Que los artículos 81, 82 y 83 del Decreto 1421 de 1993, establecen las objeciones y el trámite desde los proyectos de acuerdo.

Que es necesario convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de San Cristóbal para que decida sobre las objeciones presentadas al Proyecto de Acuerdo Local No. 128 de 2023 *“Commemoración del Día Internacional de la Mujer Afrolatina, Afrocaribeña y de la Diáspora de La Localidad de San Cristóbal”*

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias entre el martes 17 octubre de 2023 y hasta el viernes 20 de octubre de 2023 con el fin de que la Junta Administradora Local de San Cristóbal decida sobre las objeciones presentadas al Proyecto de Acuerdo Local No. 128 de 2023 *“Commemoración del Día Internacional de la Mujer Afrolatina, Afrocaribeña y de la Diáspora de La Localidad de San Cristóbal”*

Alcaldía Local de San Cristóbal
Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co



2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 2 de 2

Continuidad del Decreto N° 017 DE 2023 *"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de San Cristóbal"*

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó
Revisó:

Maria Alejandra Zuluaga Abril- Profesional CPS 842-2023
Luz Myriam Riaño Barrera – Profesional del Despacho – CPS 474-2023

Alcaldía Local de San Cristóbal
Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co



2310460-FT-078 Versión 01

DECRETO LOCAL DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

DECRETO LOCAL N° 005 (14 de marzo de 2024)

“POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

LA ALCALDESA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 del 2010 en su artículo 36 estipula que los F.D.L. efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante decreto local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto

Que, Si el monto de Obligaciones por Pagar constituidas a 31 de diciembre de la vigencia anterior es menor a las presupuestadas en la vigencia, se debe disminuir cada una de las obligaciones por Pagar de la vigencia y aumentar las que hubiere resultado inferior, mediante Decreto Local, previo concepto de la secretaria Distrital de Planeación y Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Destral de Presupuesto

Que mediante comunicación No 2024EE054280O1 del 05 de marzo de 2024, la Dirección Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable para el trámite del ajuste presupuestal del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

Que mediante comunicación N°2-2024-09076 del 19 de febrero de 2024 , la Secretaria Distrital de Planeación emitió concepto favorable para el trámite del ajuste presupuestal del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar para la vigencia fiscal de 2024, conforme al siguiente detalle:

DECRETO LOCAL
No. 005 DE 2024
(05 DE MARZO DE 2024)

**“POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS
 DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA
 FISCAL 2024”**

CONTRACRÉDITOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS (\$) MCT
O2	GASTOS	17.904.478.878
O21	Funcionamiento	137.809.147
O2190	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	137.809.147
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	121.972.973
O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias	15.836.174
O23	INVERSION	17.766.669.731
O2306	OBLIGACIONES POR PAGAR	17.766.669.731
O230616	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	8.961.238.925
O23061601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	2.908.140.755
O2306160101	Subsidios y transferencias para la equidad	376.063.054
O23061601010000001862	Un nuevo contrato para el desarrollo social y económico de Ciudad Bolívar	376.063.054
O2306160106	Sistema Distrital del Cuidado	768.575.617
O23061601060000001884	Revitalización y Transformación Productiva en la localidad de Ciudad Bolívar	275.045.492
O23061601060000001886	Ciudad Bolívar un nuevo contrato Social desde la gestación hasta la adolescencia	102.451.302
O23061601060000001889	Un nuevo contrato social por las cuidadoras de Ciudad Bolívar	41.523.000
O23061601060000001892	Ciudad Bolívar, un nuevo contrato social en salud con igualdad de oportunidades	349.555.823
O2306160108	Prevención y atención de maternidad temprana	219.259.188
O23061601080000001896	Ciudad Bolívar, un nuevo contrato social y ambiental en la promoción y prevención de la maternidad temprana	219.259.188
O2306160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	20.040.166
O23061601120000001708	Educación inicial: un nuevo contrato social para los niños y niñas de Ciudad Bolívar	20.040.166
O2306160114	Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios	11.760.919
O23061601140000001875	Dotación pedagógica a IED	11.760.919

DECRETO LOCAL
No. 005 DE 2024
(05 DE MARZO DE 2024)

“POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

O2306160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	6.165.667
O23061601170000001876	Educación superior: un contrato social para los habitantes de Ciudad Bolívar con garantías de acceso y permanencia	6.165.667
O2306160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	43.800.695
O23061601200000001926	Ciudad Bolívar, un nuevo contrato social y ambiental en deporte y nuevas tendencias para los habitantes de la localidad	43.800.695
O2306160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	424.957.825
O23061601210000001879	Un nuevo contrato social por la cultura, el arte y patrimonio de Ciudad Bolívar	424.957.825
O2306160123	Bogotá rural	868.733.441
O23061601230000001880	Ciudad Bolívar Rural, sostenible, con asistencia agropecuaria y emprendimiento ciudadano para un territorio productivo y creciente	868.733.441
O2306160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	168.784.183
O23061601240000001882	Ciudad Bolívar, una localidad ambiental y orientada para la agricultura urbana	158.648.183
O23061601240000001883	Cultura en Ciudad Bolívar: un camino de inclusión y emprendimiento	10.136.000
O23061602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	2.653.659.706
O2306160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	261.402.366
O23061602270000001898	Ciudad Bolívar, participativa, activa y reverdecida, con más educación y práctica ambiental	261.402.366
O2306160228	Bogotá protectora de sus recursos naturales	231.786.895
O23061602280000002208	Ciudad Bolívar, adaptada al cambio climático con acciones de restauración ecológica	231.786.895
O2306160230	Eficiencia en la atención de emergencias	46.871
O23061602300000001928	Acciones de mejoramiento, gestión de riesgo, manejo de emergencias y desastres de los eventos y fenómenos relacionados con los escenarios de amenaza que se presentan	46.871
O2306160233	Más árboles y más y mejor espacio público	923.053.128

DECRETO LOCAL
No. 005 DE 2024
(05 DE MARZO DE 2024)

**“POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS
DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA
FISCAL 2024”**

O23061602330000001929	Ciudad Bolívar, más verde más sostenible	47.286.420
O23061602330000001929	Construcción y mantenimiento de parques	875.766.708
O2306160234	Bogotá protectora de los animales	916.595.300
O23061602340000001931	Ciudad Bolívar, Protectora de los Animales	916.595.300
O2306160237	Provisión y mejoramiento de servicios públicos	13.213.225
O23061602370000001934	Ciudad Bolívar mejorando la provisión y calidad de servicios de agua a la comunidad rural	13.213.225
O2306160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	307.561.921
O23061602380000001936	Ciudad Bolívar, una localidad eficiente, resiliente y alternativa	307.561.921
O23061603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	1.440.453.106
O2306160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	1.029.319.667
O23061603390000001937	paz, memoria y reconciliación en el marco de un nuevo contrato social y ambiental para Ciudad Bolívar	1.029.319.667
O2306160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	99.003.024
O23061603400000001938	Un nuevo contrato social por las mujeres de Ciudad Bolívar	99.003.024
O2306160343	Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana	227.624.415
O23061603430000001975	Ciudad Bolívar, una localidad segura y en paz a través de la convivencia y la prevención	227.624.415
O2306160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	84.506.000
O23061603480000001981	Acceso a la justicia en Ciudad Bolívar	14.199.000
O23061603480000001982	Tecnológica, segura y en paz en Ciudad Bolívar	70.307.000
O23061604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	1.128.383.941
O2306160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	1.128.383.941
O23061604490000001983	Movilidad segura, sostenible y accesible en Ciudad Bolívar	1.128.383.941
O23061605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	830.601.417
O2306160554	Transformación digital y gestión de TIC para un territorio inteligente	150.291.825
O23061605540000001984	Ciudad Bolívar con conectividad rural	150.291.825
O2306160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	193.640.515

↓

DECRETO LOCAL
No. 005 DE 2024
(05 DE MARZO DE 2024)

“POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS
DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA
FISCAL 2024”

023061605550000001985	Participación ciudadana, pilar del nuevo contrato social	193.640.515
02306160557	Gestión Pública Local	486.669.077
023061605570000001987	IVC eficaz, eficiente y transparente en Ciudad Bolívar	486.669.077
0230690	Obligaciones por pagar Inversión vigencias anteriores	8.805.430.806
TOTAL CONTRACRÉDITOS		17.904.478.878

CRÉDITOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS (\$) MCT
O2	GASTOS	91.695.197
O23	INVERSION	91.695.197
O2306	OBLIGACIONES POR PAGAR	91.695.197
O230616	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	91.695.197
O23061605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	91.695.197
O2306160557	Gestión Pública Local	91.695.197
O23061605570000001986	Ciudad Bolívar, una localidad con gobierno abierto y gestión pública transparente y eficiente, adaptada al siglo XXI	91.695.197
O4	Disponibilidad final	17.812.783.681
TOTAL CRÉDITOS		17.904.478.878

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

TATIANA PIÑEROS LAVERDE
Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar (E)

Proyectó: Oscar Fernando Melo Quique - Profesional Universitario Código 219 Grado 15
Revisó/Aprobó: Efraín Barros Segreña - Contralista ALCB

seccional 62 S N° 20 P-20
Código postal 111941
Tel. 7799280
Información Línea 195
www.ciudadbolivar.gov.co

BOGOTÁ GOBIERNO